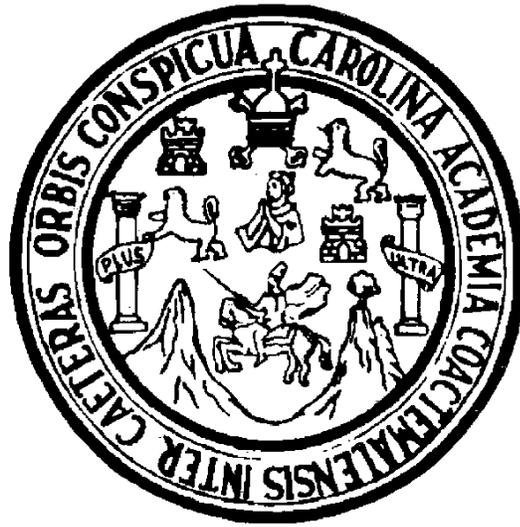


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE  
CARRERA DE LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y  
SOCIALES, ABOGACÍA Y NOTARIADO**

**TRABAJO DE GRADUACIÓN**



**TESIS  
PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD PENAL EN EL DELITO DE  
TENENCIA Y PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO DE USO CIVIL  
Y/O DEPORTIVAS EN GUATEMALA**

**JUAN JOSÉ MOLINA OLIVA**

**COBAN, ALTA VERAPAZ, FEBRERO DE 2017**



**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE  
CARRERA DE LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y  
SOCIALES, ABOGACÍA Y NOTARIADO**

**TRABAJO DE GRADUACIÓN**

**TESIS  
PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD PENAL EN EL DELITO DE  
TENENCIA Y PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO DE USO CIVIL  
Y/O DEPORTIVAS EN GUATEMALA**

**PRESENTADA AL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DEL  
CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE**

**POR  
JUAN JOSÉ MOLINA OLIVA  
CARNÉ 200743463**

**COMO REQUISITO PREVIO A OPTAR AL GRADO ACADEMICO  
DE LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**COBÁN, ALTA VERAPAZ, FEBRERO DE 2017**AUTORIDADES



## **UNIVERSITARIAS**

### **RECTOR MAGNÍFICO**

Dr. Carlos Guillermo Alvarado Cerezo

### **CONSEJO DIRECTIVO**

PRESIDENTE:	Lic. Zoot. Erwin Gonzalo Eskenasy Morales
SECRETARIO:	Ing. Geól. César Fernando Monterroso Rey
REPRESENTANTE DOCENTES:	Lcda.T.S. Floricelda Chiquin Yoj
REPRESENTANTE EGRESADOS:	Lic. Admón. Fredy Fernando Lemus Morales
REPRESENTANTE ESTUDIANTIL:	Br. Fredy Enrique Gereda Milian PEM. César Oswaldo Bol Cú

### **COORDINADOR ACADÉMICO**

Ing. Ind. Francisco David Ruiz Herrera

### **COORDINADOR DE LA CARRERA**

Lic. Jorge Gustavo Meza Ordoñez

### **COMISIÓN DE TRABAJOS DE GRADUACIÓN**

COORDINADOR:	Msc. Mario de Jesús Estrada Iglesias
SECRETARIO:	Lcda. Vasthi Alelí Reyes Laparra
VOCAL I:	Lic. Williams Rigoberto Alvarez López
VOCAL II:	Msc. José Gerardo Molina Muñoz

### **ASESOR**

Lic. Edin Rodolfo Delgado López

### **REVISOR DE TRABAJOS DE GRADUACIÓN**

Lic. Erwin Alberto Lemus Morales

### **REVISOR DE REDACCIÓN Y ESTILO**

Lcda. Aura Violeta Rey Yalibat



**USAC**  
**TRICENTENARIA**  
Universidad de San Carlos de Guatemala  
CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE

Cobán, Alta Verapaz, 03 de octubre de 2016.

**SEÑORES:**  
**MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE TRABAJOS DE GRADUACIÓN**  
**CARRERA DE LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**  
**ABOGADO Y NOTARIO**  
**CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE -CUNOR-**  
**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA.**

Respetable Comisión:

En cumplimiento del Artículo 10º. del Normativo General de Trabajos de Graduación para las carreras a nivel de grado del Centro Universitario de Norte – CUNOR-; por este medio ante esa Comisión presento mi DICTAMEN FAVORABLE como ASESOR al trabajo de graduación del estudiante JUAN JOSE MOLINA OLIVA, con carné número 200743463 intitulado “PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD PENAL EN EL DELITO DE TENENCIA Y PORTACION DE ARMA DE FUEGO DE USO CIVIL Y/O DEPORTIVAS EN GUATEMALA”, por consiguiente me comprometo a lo siguiente:

1. Orientar al estudiante en la elaboración del trabajo de graduación;
2. Asesorar y supervisar al estudiante en el desarrollo de su trabajo de graduación verificando su efectiva realización;
3. Informar al estudiante de las sugerencias formuladas;
4. Otorgar el Visto Bueno al trabajo de investigación, después que el estudiante haya realizado las correcciones formuladas;
5. Velar porque se incorpore al trabajo de graduación, las correcciones sugeridas;
6. Llevar un registro del proceso del trabajo realizado y velar porque cumpla con el plan presentado;
7. En su oportunidad y cumplido los requerimientos que norman los trabajos de graduación, emitir el Dictamen correspondiente.

Sin otro particular me suscribo de ustedes;

Deferentemente:

f)

Lic. Edin Rodolfo Delgado López

Colegiado: 12,140

Lic. Edin Rodolfo Delgado López  
ABOGADO Y NOTARIO



**USAC**  
**TRICENTENARIA**  
Universidad de San Carlos de Guatemala  
CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE

Cobán, Alta Verapaz, 26 de octubre de 2016.

**SEÑORES:**  
**MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE TRABAJOS DE GRADUACIÓN**  
**CARRERA DE LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**  
**ABOGADO Y NOTARIO**  
**CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE -CUNOR-**  
**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA.**

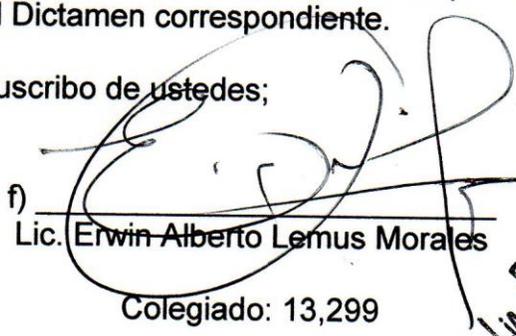
Respetable Comisión:

En cumplimiento del Artículo 10º. del Normativo General de Trabajos de Graduación para las carreras a nivel de grado del Centro Universitario de Norte – CUNOR-; por este medio ante esa Comisión presento mi DICTAMEN FAVORABLE como REVISOR al trabajo de graduación del estudiante JUAN JOSE MOLINA OLIVA, con carné número 200743463 intitulado “PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD PENAL EN EL DELITO DE TENENCIA Y PORTACION DE ARMA DE FUEGO DE USO CIVIL Y/O DEPORTIVAS EN GUATEMALA”, por consiguiente me comprometo a lo siguiente:

1. Orientar al estudiante en la elaboración del trabajo de graduación;
2. Asesorar y supervisar al estudiante en el desarrollo de su trabajo de graduación verificando su efectiva realización;
3. Informar al estudiante de las sugerencias formuladas;
4. Otorgar el Visto Bueno al trabajo de investigación, después que el estudiante haya realizado las correcciones formuladas;
5. Velar porque se incorpore al trabajo de graduación, las correcciones sugeridas;
6. Llevar un registro del proceso del trabajo realizado y velar porque cumpla con el plan presentado;
7. En su oportunidad y cumplido los requerimientos que norman los trabajos de graduación, emitir el Dictamen correspondiente.

Sin otro particular me suscribo de ustedes;

Deferentemente:

f)   
Lic. Erwin Alberto Lemus Morales

Colegiado: 13,299

Lic. Erwin Alberto Lemus Morales  
ABOGADO Y NOTARIO



**USAC**  
**TRICENTENARIA**  
Universidad de San Carlos de Guatemala  
CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE

**ENCARGADO DE REDACCIÓN Y ESTILO DE LA COMISIÓN DE TRABAJOS DE GRADUACIÓN DE LA CARRERA DE LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, ABOGADO Y NOTARIO, DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE (CUNOR).** Cobán, Alta Verapaz, a treinta y un días del mes de Enero del año dos mil diecisiete.-----

I) Con fundamento en las atribuciones que me fueron otorgadas en sesión ordinaria del Honorable Consejo Directivo del Centro Universitario del Norte –CUNOR- de la Universidad de San Carlos de Guatemala, nombrándome como titular, encargado de la Redacción y Estilo, se ha procedido a la revisión del formato de impresión, bibliografía, redacción ortografía del Trabajo de Graduación titulado: **“PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD PENAL EN EL DELITO DE TENENCIA Y PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO DE USO CIVIL Y/O DEPORTIVAS EN GUATEMALA”**, del estudiante **JUAN JOSE MOLINA OLIVA**, con carné número 200743463; II) **CONSIDERANDO:** Que después del análisis y revisión pertinente, se ha cumplido con los requisitos establecidos en el Normativo General de Trabajos de Graduación para las carreras a nivel de grado del Centro Universitario del Norte – CUNOR - y demás disposiciones aplicables, a mi juicio y a las normas de redacción y estilo, el trabajo de graduación es satisfactorio. En virtud de lo anterior, se emite **DICTAMEN FAVORABLE** del trabajo de graduación relacionado. -----

*Id y Enseñad a Todos*

  
Licda. Aura Violeta Rey Yalibat  
**Encargado de Redacción y Estilo**





**USAC**  
**TRICENTENARIA**  
Universidad de San Carlos de Guatemala  
CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE

**COMISIÓN DE TRABAJOS DE GRADUACIÓN DE LA CARRERA DE LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, ABOGADO Y NOTARIO, DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE (CUNOR).** Cobán, Alta Verapaz, trece de febrero del año dos mil diecisiete. I) Se tiene como analizado el expediente del estudiante **JUAN JOSÉ MOLINA OLIVA**, con carné número 200743463 y por recibidos los dictámenes favorables de asesor, revisor y encargado de redacción y estilo del trabajo de graduación intitulado **“PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD PENAL EN EL DELITO DE TENENCIA Y PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO DE USO CIVIL Y/O DEPORTIVAS EN GUATEMALA”** y comprobándose haber cumplido con los requerimientos establecidos en el Normativo General de Trabajos de Graduación para las carreras a nivel de grado del Centro Universitario del Norte –CUNOR- y demás disposiciones aplicables, esta Comisión en forma colegiada, **DA VISTO BUENO** al trabajo de graduación referido; II) Remítase a la Dirección del Centro Universitario del Norte para que se emita la orden de impresión respectiva; III) Notifíquese.

Msc. Mario de Jesús Estrada Iglesias  
**Coordinador**

Lic. Williams Rigoberto Álvarez López  
**Vocal I**

Lcda. Vasthi Alej Reyes Laparra  
**Secretaria**

Msc. José Osvaldo Molina Muñoz  
**Vocal II**





## HONORABLE COMITÉ EXAMINADOR

En cumplimiento a lo establecido por los estatutos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, presento a consideración de ustedes el presente trabajo de tesis titulado: Principio de Proporcionalidad Penal en el Delito de Tenencia y Portación de Arma de Fuego de Uso Civil y/o Deportivas en Guatemala, como requisito previo a optar al Grado Académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.



Juan José Molina Oliva  
Carné 200743463

## **RESPONSABILIDAD**

“La responsabilidad del contenido de los trabajos de graduación es: Del estudiante que opta al título, del asesor y del revisor; la Comisión de Redacción y Estilo de la carrera, es la responsable de la estructura y la forma”.

Aprobado en su punto SEGUNDO, inciso 2.4, subinciso 2.4.1 del Acta No. 17-2012 de Sesión extraordinaria de Consejo Directivo de fecha 18 de julio del 2012.

## **DEDICATORIA**

### **A:**

- DIOS:** Por todas las bendiciones concedidas, y ser mi fortaleza en los momentos más difíciles, ayudándome a superar mis limitaciones.
- MIS PADRES:** Juan José Molina, quien en todo momento me brindó su apoyo haciendo posible la finalización de mi carrera, e Irma Virginia Oliva, que desde el cielo sé que derramo bendiciones hacia mi persona, para que este objetivo fuera culminado.
- MIS ABUELOS:** María Elena Molina y Julián Quim, quienes a base de ejemplos educación y amor ante todo, me criaron para ser la persona que gracias a ellos soy en día.
- MI FAMILIA:** Sophia Molina que desde que nació ha sido el motor mi vida, Ileana Alvarado que ha sido un respaldo en mi vida y es parte importante en este logro académico.
- CATEDRATICOS:** Que me instruyeron en el conocimiento del derecho, contribuyendo a mi formación profesional.
- TRICENTENARIA:** Universidad de San Carlos de Guatemala, Centro Universitario del Norte CUNOR, por admitirme en sus aulas y permitir que me formara como profesional.



## **AGRADECIMIENTOS**

- A:** Dios por bendecirme con vida, salud, familia, y darme la oportunidad de finalizar mi carrera profesional.
- A:** Los licenciados que formaron parte de mi trabajo de tesis, mi asesor Licenciado Edin Rodolfo Delgado López, y mi revisor Licenciado Erwin Alberto Lemus Morales.
- A:** Los miembros de la Comisión de Tesis que fueron parte fundamental en la elaboración de este trabajo de investigación.



## ÍNDICE GENERAL

	Pág.
LISTA DE ABREVIATURAS Y SIGLAS	v
RESUMEN	vii
INTRODUCCIÓN	1
OBJETIVOS	3

### CAPÍTULO 1 EL DELITO EN EL DERECHO PENAL GUATEMALTECO

1.1	Concepto	5
1.2	Elementos	7
	1.2.1 La acción	7
	1.2.2 La tipicidad	8
	1.2.3 La antijuricidad	9
	1.2.4 La culpabilidad	10
	1.2.5 La punibilidad	11
1.3	Tipicidad	11
1.4	Tipo penal y sus elementos	14
	1.4.1 El bien jurídico	16
	1.4.2 Sujeto activo	19
	1.4.3 La acción y el resultado	21
	1.4.4 El sujeto pasivo	25

### CAPÍTULO 2 PRINCIPIOS QUE INFORMAN EL DERECHO PENAL GUATEMALTECO, EN RELACIÓN A LA PENA

2.1	Concepto de la pena	27
2.2	Fines de la pena	29
	2.2.1 Abolicionismo o justificacionismo	29
	2.2.2 Las tesis justificacionistas de la pena	33
2.3	Principios	41
	2.3.1 El principio de proporcionalidad de las penas	41
	2.3.2 El principio de humanidad de las personas	42

2.4	Principio de proporcionalidad	44
-----	-------------------------------	----

### **CAPÍTULO 3**

## **EL DELITO DE PORTACIÓN ILEGAL DE ARMA DE FUEGO DE USO CIVIL Y/O DEPORTIVAS**

3.1	Dirección general de control de armas y municiones	49
3.2	Ley de portación ilegal de armas de fuego	53
3.3	El delito de portación ilegal de armas de fuego	64
3.4	Elementos	67
	3.4.1 Elemento material	67
	3.4.2 Elemento real	68
3.5	Pena	69

### **CAPÍTULO 4**

## **PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD EN EL DELITO DE PORTACIÓN ILEGAL DE ARMA DE FUEGO DE USO CIVIL Y/O DEPORTIVAS CON LICENCIA DE TENENCIA**

4.1	Delito de portación ilegal de arma de fuego de uso civil y/o deportivas con licencia de tenencia	71
4.2	Elementos	80
	4.2.1 La acción	80
	4.2.2 La tipicidad	80
	4.2.3 La antijuricidad	81
	4.2.4 La culpabilidad	81
	4.2.5 La punibilidad	82
4.3	Proporcionalidad de la pena	82
4.4	Pena	86
4.5	Análisis de resultados de las encuestas presentadas a los profesionales del derecho, conocedores del tema	89
4.6	Propuesta de reforma	103

<b>CONCLUSIONES</b>	<b>105</b>
<b>RECOMENDACIONES</b>	<b>107</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA</b>	<b>109</b>
<b>ANEXOS</b>	<b>111</b>

## ÍNDICE DE GRÁFICAS

		Pág.
<b>GRÁFICA 1</b>	¿Está de acuerdo que en Guatemala se autorice legalmente a los particulares, tarjeta de tenencia de armas de fuego de uso civil y/o deportivas en su residencia?	91
<b>GRÁFICA 2</b>	¿Está de acuerdo que en Guatemala se autorice legalmente a los particulares, licencia de portación de armas de fuego de uso civil y/o deportivas, fuera de su residencia?	92
<b>GRÁFICA 3</b>	¿Está de acuerdo que en Guatemala se sancione penalmente a los particulares, que posean armas de fuego de uso civil y/o deportivas, en su residencia sin la tarjeta legal de tenencia respectiva?	93
<b>GRÁFICA 4</b>	¿Está de acuerdo que en Guatemala se sancione penalmente a los particulares, que porten fuera de su residencia armas de fuego de uso civil y/o deportivas, sin la licencia legal respectiva?	94
<b>GRÁFICA 5</b>	¿En el artículo 123 de la ley de armas y municiones actualmente se sanciona en la misma proporción la portación ilegal de armas de fuego de uso civil y/o deportivas, si se tiene o no tarjeta de tenencia de armas?	
<b>GRÁFICA 6</b>	¿Está de acuerdo usted con eso?	95
<b>GRÁFICA 7</b>	¿Considera que al sancionar de la misma forma ambas conductas, se violenta el principio de proporcionalidad penal?	96
<b>GRÁFICA 8</b>	¿Está de acuerdo que en el tipo penal actual de portación ilegal de arma de fuego de uso civil y/o deportivas regulado en el artículo 123 de la ley de armas y municiones con la portación ilegal con tarjeta de tenencia, se afecta más al bien jurídico tutelado (seguridad), que con la portación ilegal con licencia de tenencia?	97
<b>GRÁFICA 8</b>	¿Está de acuerdo que la portación ilegal de armas de fuego de uso civil y/o deportivas con tarjeta de tenencia y la portación ilegal con licencia e tenencia sean sancionadas penalmente de manera distinta, de acuerdo al principio de proporcionalidad, pues afectan de manera distinta al bien jurídico tutelado?	98

<b>GRÁFICA 9</b>	¿Está de acuerdo con que respetando el principio de proporcionalidad penal se tipifique y sanciones de manera separada y distinta la portación ilegal de armas de fuego de uso civil y/o deportivas con tarjeta de tenencia y en otro artículo con licencia de tenencia?	99
<b>GRÁFICA 10</b>	¿Considera que se debe modificar la ley de armas y municiones, creando el tipo penal de Portación ilegal de armas de fuego de uso civil y/o deportivas, con licencia de tenencia respectiva, con una pena de 4 a 6 años de prisión?	100

## LISTA DE ABREVIATURAS Y SIGLAS

DIGECAM: Dirección General de Control de Armas y Municiones

INACIF: Instituto Nacional de Ciencias Forenses

Bis: Dos Veces

*Ibíd.:* En el Mismo Lugar



## RESUMEN

La portación de armas en Guatemala es un referente para la protección, seguridad, e integridad de la vida humana de todo ciudadano, en relación a que la delincuencia en el país ha aumentado de manera grave, y esto equivale a que toda persona recurra a la tenencia y portación de un arma de fuego, como un objeto el cual proteja no solo la integridad física, sino también la familia y patrimonio de todo ciudadano, que de acuerdo a nuestro ordenamiento jurídico debe de obtenerse de manera legal por medio de los entes designados para el registro y control de las armas de fuego, y que todo acto de delincuencia sea visto por los órganos jurisdiccionales correspondientes al tipo penal que se infrinja.

La tenencia y portación ilegal de armas de fuego de uso civil y/o deportivas, es un tipo penal que se encuentra regulado en la Ley de Armas y Municiones Decreto Número 15-2009 del Congreso de la República de Guatemala, por medio del cual se emiten todo tipo de sanciones y tipos penales que sean objeto de actos delictivos con armas de fuego, y que como tal la institución encargada de velar por el registro y control de armas para su debido trámite y diligenciamiento es la Dirección General de Control de Armas y Municiones DIGECAM.

De la investigación realizada consistente en encuestas y conocimiento de las diferentes armas de fuego que se regulan en nuestro país, pero en especial las de uso civil y/o deportivas, que son las cuales puede portar todo ciudadano para su protección y seguridad, encuadrándose en el tipo penal de portación ilegal de

armas de fuego que legalmente son registradas, como las que ilegalmente también se portan comúnmente.

La Ley de Armas y Municiones Decreto Número 15-2009 del Congreso de la República, regula todo lo relacionado a la tenencia y portación de armas de fuego de todo tipo, y que a través del ente encargado como lo es la Dirección General de Control de Armas y Municiones DIGECAM, tienen la facultad para la extensión de tarjetas y licencias de armas de fuego a todo ciudadano, para su uso de forma legal, y sancionar de manera proporcional los delitos que se violenten.

En la presente investigación se utiliza el método analítico, sintético y descriptivo, para identificar de una manera más realista y proporcional el problema que se establece en el tipo penal de portación ilegal de arma de fuego de uso civil y/o deportivas, realizando una síntesis de la misma, y analizarse de forma razonable y con criterio amplio el encuadramiento de una sanción más proporcional a la que se regula actualmente en el Artículo 123 de este cuerpo legal, dadas las garantías constitucionales de todo ciudadano que se limitan mediante este tipo de sanciones que no se adecuan a la conducta de la población en cuanto a la pena.

La importancia de esta readecuación, creación o adhesión, al Artículo 123 que regula el tipo penal de portación ilegal de armas de fuego de uso civil y/o deportivas, que sanciona actualmente a la ciudadanía con una pena de ocho a diez años, está perjudicando de forma general al sujeto activo, que debe ser juzgado por los órganos jurisdiccionales de una manera más acorde a lo que se le implica, dadas las circunstancias se toma de manera igualitaria ante aquellos ciudadanos que deben ser sancionados como lo dicta la ley, de acuerdo a que no tienen ni portan una tarjeta y licencia de armas de fuego.

## INTRODUCCIÓN

En los últimos años las armas de fuego en Guatemala han sido tomadas como prioridad de acuerdo a todos los sucesos delictivos que se dan en el país, se busca un mejor registro y control de las armas de fuego de todo tipo, en el cual su mejoramiento vino a regularse por medio de la Dirección General de Control de Armas y Municiones, que anteriormente no se tenía, y que ahora con base a los tipos penales que se realizan, todo ciudadano tiene una sanción como lo establece la ley en relación a los actos que se infringen, y como consecuencia de estos, sean juzgados por los órganos jurisdiccionales competentes, para una mejor conducta por parte de la ciudadanía.

La relación que se da del sujeto activo con el arma de fuego es a consecuencia de toda la violencia que adoptó el Estado, por tal razón, se han creado leyes que se adecuen a los comportamientos ilícitos que tiene la población, dándose así un orden jurídico más formal y directo en cuanto a las sanciones, dado que toda persona tiende a adoptar tanto derechos como obligaciones, para brindar seguridad y protección personal y familiar, y de la misma manera, presentarse ante los órganos de justicia para el debido proceso a que se está sujeto.

Guatemala mediante las leyes que regulan todo lo relacionado a las armas de fuego y los procesos que se deben llevar tanto para actuar de manera legal o ya haber actuado de forma ilegal, se generan todo tipo de delitos y sanciones a los cuales los ciudadanos deben estar enfocados para no incumplir estas normas, que dañen de cierta forma a la ciudadanía, como también a la persona que se le impute un delito, basados en sanciones que no se adecuen a la

conducta de la persona. En virtud de lo anterior se realiza la presente tesis en la que se desarrolla una investigación documental de carácter descriptivo, y un análisis de la legislación en los delitos que no establezcan una proporción en la sanción de la pena, orientado al delito de portación ilegal de arma de fuego de uso civil y/o deportivas, que actualmente se encuentra regulado en la Ley de Armas y Municiones Decreto 15-2009 del Congreso de la República

La Dirección General de Control de Armas y Municiones DIGECAM, es el ente encargado de aplicar la Ley de Armas y Municiones, de acuerdo al registro y control que debe mantener toda arma de fuego, por consiguiente, ser extendidas las tarjetas o licencias que se solicitan para que las armas queden en plena legalidad de su funcionamiento y por parte de la población el actuar de manera responsable ante el orden jurídico.

La presente investigación consta de cuatro capítulos presentados de la siguiente forma:

El capítulo uno: Trata sobre el delito en el derecho penal guatemalteco, el cual comprende el concepto del delito, los elementos del delito en derecho penal guatemalteco. El capítulo dos: Se desarrolla sobre los principios que informan el derecho penal guatemalteco, en relación a la pena. El capítulo tres: Trata sobre la Dirección General de Control de Armas y Municiones DIGECAM, el delito de portación ilegal de arma de fuego de uso civil y/o deportivos. El capítulo cuatro: Se refiere al principio de proporcionalidad en el delito de portación ilegal de arma de fuego de uso civil y/o deportivas con licencia de tenencia, y el trabajo de campo realizado. La presente investigación se considera fundamental, para determinar la correcta regulación y proporcionalidad de las sanciones de la conducta social, en relación a los actos delictivos, y como tal por medio de la DIGECAM sean realizados de manera legal todos los trámites a los cuales se sujetan los ciudadanos para la tenencia y portación de armas de fuego.

## OBJETIVOS

### General

Realizar un estudio analítico para establecer qué tipo de responsabilidad penal existe para la persona, en el ejercicio de la tenencia y portación de arma de fuego, al momento de autorizar una licencia de tenencia por la Dirección General de Control de Armas y Municiones (DIGECAM), y que consecuencias conlleva para la persona si el tipo penal el cual es desproporcional sigue vigente sin tener una vía que sea proporcional al momento de caer en ilegalidad la persona.

### Específicos

1. Analizar los tipos penales en los que se encuadra la tenencia y portación de armas de fuego de uso civil y/o deportivas.
2. Demostrar cómo se puede probar una conducta la cual se encuentra delimitada en la pena que se está juzgando.
3. Argumentar y fundamentar mediante la doctrina, y las leyes que regulan todo lo relacionado a las armas y municiones en Guatemala, los tipos de responsabilidad que incurre la ley al juzgar de manera desproporcional un delito que carece de legalidad hacia la persona activa.

4. Comprobar a través del trabajo de campo en qué momento la ley no tipifica de una forma proporcional el tipo de tenencia y portación ilegal de arma de fuego.

## **CAPÍTULO 1**

### **EL DELITO EN EL DERECHO PENAL GUATEMALTECO**

#### **1.1 Concepto**

El tipo penal se encuentra dentro de nuestra legislación como una parte importante de conducta de las personas en la sociedad, ya que divide la mala conducta a la de una buena conducta, por tal motivo es que nuestros órganos jurisdiccionales sancionan de una manera acorde la falta que se realiza y que como tal violentan las leyes de nuestro ordenamiento jurídico, las cuales de acuerdo a la falta grave o leve de una acción tienen una pena por dicho tipo penal. Muñoz Conde define el delito.

“Un sistema abierto a las necesidades y fines sociales, un sistema que sea susceptible de modificaciones cuando se presenten nuevos problemas que no pueden ser resueltos con los esquemas tradicionales. El punto óptimo a que debe aspirar un penalista es un equilibrio dialectico entre el pensamiento problemático y el pensamiento sistemático”.<sup>1</sup>

Eugenio Cuello Calón, lo define como.

“Una noción verdadera del delito la suministra la ley al destacar la amenaza penal, sin la ley que lo sancione no hay delito, por muy inmoral y socialmente dañosa que sea una acción, si su ejecución

---

<sup>1</sup> José Francisco De Mata Vela, Héctor Aníbal De León Velasco. *Derecho Penal Guatemalteco* (Guatemala; Ediciones Magna Terra Editores S.A. 2011), 118-119.

no ha sido prohibida por la ley bajo la amenaza de una pena, no constituiría delito”.<sup>2</sup>

Para que se constituya un tipo penal se debe actuar de una manera inmoral ante la sociedad, puesto que todo acto en el que se cometa un tipo penal debe ser sancionado, más no aquellos en lo que no se ha actuado de una manera prohibida ante la ley.

“El delito es definido como una conducta típica, antijurídica y culpable, sometida a una sanción penal y a veces a condiciones objetivas de punibilidad. Supone una conducta infraccional del Derecho penal, el delito es definido como una conducta típica, antijurídica y culpable, sometida a una sanción penal y a veces a condiciones objetivas de punibilidad. Supone una conducta infraccional del Derecho penal, es decir, una acción u omisión tipificada y penada por la ley”.<sup>3</sup>

Francesco Carrara indica que.

“Es la infracción a la ley del estado promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso”.<sup>4</sup>

Se da de acuerdo a una serie de momentos en los cuales las personas exteriorizan diversos tipos de conducta que logran constituirse como actos que infringen un actuar en sociedad, y que resultan como

---

<sup>2</sup> *Ibídem.*

<sup>3</sup> Enciclopedia jurídica. 20 de enero 2015.

<sup>4</sup> José Francisco De Mata Vela, Héctor Aníbal De León Velasco. *Derecho Penal Guatemalteco* (Guatemala; Ediciones Magna Terra Editores S.A. 2011), 124.

tipos penales punibles ante la ley y que deben ser vistos ante los tribunales dependiendo la falta grave o leve que se haya dado.

## 1.2 Elementos

En el tipo penal se dan una serie de elementos en los cuales se logran constituir las formas en las que se analiza el tipo, en cuanto a la forma de actuar de las personas para que el tipo penal sea consumado, y derivado de esto se desglosan diferentes normas que hacen que se pueda entender el tipo de una forma legal y que vaya acorde al acto ilícito que se suscitó.

### 1.2.1 La acción

Se entiende como el actuar de una persona para la realización de un acto en el cual va tomar como prioridad el accionar mental y luego el físico, dado que el comportamiento de cada persona varía de acuerdo a lo que se desea plasmar, pero al final lo que va terminar imperando es la voluntad propia de cada ser humano en lo que se desea lograr.

“La conducta o acción en sentido amplio, es todo comportamiento derivado de la voluntad del hombre, y la voluntad implica siempre finalidad, la acción es por eso siempre ejercicio de una voluntad final. La dirección final de la acción se realiza en dos fases, una interna que ocurre siempre en la esfera del pensamiento, en donde el autor se impone la realización del fin, y selecciona los medios, y otra externa u objetiva, en la que realiza lo planteado en el mundo externo”.<sup>5</sup>

---

<sup>5</sup> José Luis Diez Ripolles, Esther Giménez-Salinas i Colomer. *Manual de Derecho Penal Guatemalteco*. Parte General (Guatemala; Impresos Industriales S.A. 2001), 143.

“Tan solo la conducta humana traducida en actos externos puede ser calificada como delito y motivar una reacción penal. Por ello, no podrán constituir delito ni el pensamiento ni las ideas, ni siquiera la intención de delinquir, si estos no se traducen en actos externos. Ello es así por cuanto el derecho penal juzga a las personas por lo que hacen y no por lo que son”.<sup>6</sup>

Los actos por los cuales se juzgan a las personas ante la ley deben ser de acuerdo al hecho que se realiza ya sea lícito o ilícito y que haya sido exteriorizado por parte de la persona, mas no solo haberse quedado en la mente de ella, sino que haya tenido la finalidad de lograr lo que se pensó hacia el mundo exterior.

### **1.2.2 La tipicidad**

Es lo que se establece en la ley o lo que nuestros ordenamientos jurídicos describen y plasman como tipos penales, puesto que violentan el bien jurídico tutelado de las personas en la sociedad y por ende el orden jurídico, ya que se desprenden una serie de faltas las cuales deben sancionarse y que legalmente se encuentran reguladas en nuestras leyes y que son aplicadas por nuestros tribunales de justicia hacia los que realizan un acto inmoral.

“Es la especial característica de hallarse el hecho descrito en la ley como delito, es una consecuencia del principio de legalidad, pues solo los hechos descritos como delitos en la ley antes de su comisión pueden considerarse como tales. El tipo penal llega a ser entonces la abstracta descripción de la conducta, y tiene tres funciones principales: Seleccionadora, garantista y motivadora. En cuanto a la función

---

<sup>6</sup> Eduardo Gonzales Cauhape- Cazaux. *Apuntes De Derecho Penal Guatemalteco, La Teoría Del Delito* (Guatemala; Ediciones Ramón Enrique Recinos. 2006), 31.

seleccionadora del tipo, esta se refiere a que hay una selección del legislador de entre todas las conductas humanas, por medio de la cual determina finalmente como delitos aquellas socialmente insoportables y vulneradoras de bienes jurídicamente tutelados por el orden jurídico. A su vez, la función de garantía, reflejo directo del principio de legalidad, expresa que solo los comportamientos descritos como delitos en la ley respectiva pueden ser sancionados. La función motivadora del tipo se refiere a que, mediante la amenaza de la sanción establecida en él, los ciudadanos se ven conminados o motivados a actuar de acuerdo al orden establecido”.<sup>7</sup>

### 1.2.3 La antijuricidad

Este es un tipo de elemento el cual contraria ciertas normas jurídicas, que parte de las causas de justificación que puedan tener ciertas personas al sancionársele un hecho delictivo, por lo cual se derivan ciertas conjeturas en cuanto a que si las personas actúan de una manera justa o injusta ante nuestro ordenamiento jurídico, el cual va velar porque se tengan protegidos los actos que desembocan de un hecho ilícito ante la ley y sean llevados con un criterio razonable.

“Se entiende la antijuricidad como una relación de contradicción con el orden jurídico, esta contradicción ya se ha dado aun de modo provisional, en cuanto se comprueba la realización del tipo. Sin embargo algunas acciones en principio contrarias al orden jurídico pueden en determinados casos considerarse finalmente lícitas, ello sucede cuando procede la aplicación de una causa de justificación, la cual convertirá en lícita una conducta que, sin tal causa, sería antijurídica, Así pues las causa de justificación lo que hacen es permitir excepcionalmente la infracción de los mandatos o

---

<sup>7</sup> José Luis Diez Ripolles, Esther Giménez-Salinas i Colomer. *Manual de Derecho Penal Guatemalteco*. Parte General (Guatemala; Impresos Industriales S.A. 2001), 144.

prohibiciones contenidos en los tipos , cuando concurren ciertas circunstancias que al legislador le parecen más importantes que la protección del bien jurídico protegido en el tipo”.<sup>8</sup>

Según Muñoz Conde.

“Por antijuricidad se entiende la contradicción entre la acción realizada y las exigencias del ordenamiento jurídico. La antijuricidad es un juicio negativo de valor que recae sobre un comportamiento humano y que indica que ese comportamiento es contrario a las exigencias del ordenamiento jurídico”.<sup>9</sup>

#### **1.2.4 La culpabilidad**

Es el motivo por el cual una persona actúa de una forma que no es lícita y que por tal causa se le va tomar como un acto indebido y de culpa, que a su vez no es que sea del todo un hecho que trascienda a tener una sanción, sino podría ser, que el acto que realizó no fuera el correcto, pero al final puede que sea algo antijurídico y que tenga la oportunidad de no ser culpado de acuerdo al criterio del juzgador.

“Quien ha actuado antijurídicamente ha realizado un comportamiento típico, lesivo de un bien jurídico penalmente protegido, sin que, además pueda ampararse en una causa de justificación que haga su conducta finalmente lícita. La culpabilidad aporta un elemento más, en cuya virtud se hace

---

<sup>8</sup> *Ibíd.* 146.

<sup>9</sup> Eduardo Gonzales Cauhape- Cazaux. *Apuntes De Derecho Penal Guatemalteco, La Teoría Del Delito* (Guatemala; Ediciones Ramón Enrique Recinos. 2006), 73.

un juicio de reproche a quien ha optado por comportarse antijurídicamente, siendo así que ha estado en condiciones de actuar lícitamente esto es, tal como lo prescribe el derecho. El reproche se fundamenta en que ha tenido la posibilidad de escoger o, si se quiere formular de otro modo, de ser motivado por la norma a abstenerse del comportamiento delictivo”.<sup>10</sup>

### 1.2.5 La punibilidad

Es la finalización de un tipo penal el cual se está juzgando, ya que al darse todos los requisitos esenciales para llegar a formular una pena, así mismo el juzgador y órganos jurisdiccionales son los encargados por verificar todos los procedimientos que se dieron para sancionar un tipo penal como un acto punible, y que debe imponérsele una pena que vaya acorde a como lo establecen las leyes.

“La punibilidad se configura como el último requisito que debe cumplirse para poder afirmar, que se ha dado un delito en todos sus elementos. Con ella nos aseguramos de que no concurren razones de oportunidad o conveniencia favorables a no imponer la pena, aun cuando ya estemos ante un comportamiento típico, antijurídico y culpable”.<sup>11</sup>

## 1.3 Tipicidad

La tipicidad se conoce como un elemento positivo característico del tipo penal, y que los tratadistas hispanos y sudamericanos (argentinos y chilenos, especialmente) lo dan a conocer como “Encuadrabilidad” o “delito tipo”; a lo cual en nuestro país generalmente hablamos y lo

---

<sup>10</sup> José Luis Diez Ripolles, Esther Giménez-Salinas i Colomer. *Manual de Derecho Penal Guatemalteco*. Parte General (Guatemala; Impresos Industriales S.A. 2001), 147.

<sup>11</sup> *Ibíd.*, 148.

conocemos como la tipicidad, que es cuando nos referimos al elemento de tipo penal, y el tipificar, cuando se trata de adecuar la conducta humana a la norma legal.

Lo cual recae en el actuar de las personas, puesto que la diferencia entre estos dos elementos, es la que se da cuando hablamos de realizar un acto que conlleva a un tipo penal, y el otro por lo cual es el que nos establecen nuestras leyes, al normar todo acto delictivo y pasar de ser una adecuación de hecho ilícito a un tipo penal que se encuentra establecido en nuestro ordenamiento jurídico, y ser sancionado con un tipo el cual se adecue a lo que se va juzgar.

Se atribuye al profesor alemán Ernesto Beling, con su Teoría del Delito en el año de 1906.

“La tipicidad como elemento fundante del delito, al decir que es la condición *sine qua non* para tildar de criminal la conducta humana. Beling sostenía que en los numerosos hechos de la vida real, el legislador realiza un proceso de abstracción en virtud del cual, eliminando los elementos accidentales, estampa en la ley, a manera de síntesis, las líneas generales del hecho delictivo. En 1915 Max Ernesto Mayer; concibió la tipicidad como un indicio de la antijuricidad, al sostener que la tipicidad era la razón del conocimiento (*ratio cognosendi*) de la antijuricidad, postura francamente superada por el penalista de Múnich, Edmundo Mezger, quien la presentó no como la razón de conocimiento, sino como la razón esencial (*ratio essendi*) de la antijuricidad. Los cuestionamientos hechos por Mayer y Mezger, y las posturas adoptadas por estos obligaron a Beling a revisar su teoría en los años 1930 en adelante, presenta al “*Deliktypos*” tipo o figura del delito formado por todos los elementos objetivos y subjetivos de la infracción, de esta manera el “*Deliktypos*” encierra la conducta antijurídica y culpable, como una valoración real que tiene su existencia en la ley, a diferencia del *tatbestand* que era una pura abstracción conceptual”.<sup>12</sup>

---

<sup>12</sup> José Francisco De Mata Vela, Héctor Aníbal De León Velasco. *Derecho Penal Guatemalteco* (Guatemala; Ediciones Magna Terra Editores S.A. 2011), 155.

Alfonso Reyes Echandia, citado por el profesor Jorge Alfonso Palacios Motta define la tipicidad como, “la abstracta descripción que el legislador hace de una conducta humana, reprochable y punible”.<sup>13</sup>

Citando a Jiménez de Asua.

“Recalca que el tipo legal es la abstracción concreta que ha trazado el legislador, descartando los detalles innecesarios, para la realización del hecho que se cataloga en la ley como delito. Y la tipicidad es la adecuación de la conducta concreta al tipo legal concreto”.<sup>14</sup>

Carranca y Trujillo.

“Beling asigno a la tipicidad una función meramente descriptiva, sin valor, de la conducta delictiva, teniendo como objetivo la idea de certeza y seguridad jurídicas”.<sup>15</sup>

Se han dado varios cuestionamientos respecto a la tipicidad dentro del encuadramiento de nuestra conducta humana, ya que es difícil no solo dar una definición clara y concreta sino también en cuanto a la adecuación dentro de nuestros ordenamientos, y que como resultado de todos estos diferentes tipos de criterios, se ha dado a la tarea de dejar a disposición y en cuanto al criterio que deben de tomar los juzgadores al momento de sancionar conductas o hechos que encajen como tipos penales.

---

<sup>13</sup> *Ibíd.*, 156.

<sup>14</sup> *Ibídem*

<sup>15</sup> *Ibídem*

“La tipicidad es la característica o cualidad que tiene una conducta (acción u omisión) de encuadrar, subsumir o adecuarse a un tipo penal. Ahora bien, tipificar es la acción de encuadrar la conducta en un tipo penal. Este acto de tipificar lo realiza el fiscal, la defensa, la policía o el estudiante; sin embargo, cuando lo hace el juez se le denomina tipificación judicial”.<sup>16</sup>

#### 1.4 Tipo penal y sus elementos

Es la forma en la cual los diferentes tipos de normas se adecuan a la conducta que la persona desempeña, en cuanto al actuar dentro de los supuestos que los legisladores estudian y establecen como ley, y que los juzgadores impartirán para todo tipo de actos que sean de sanción, de acuerdo al grado o nivel de gravedad que sea, pueda llevarse de una manera responsable y con criterio hacia la persona que se esta juzgando.

“La mayoría de autores coinciden en llamar tipo o injusto penal a la descripción de la conducta que realiza el legislador en el supuesto de hecho la norma penal. Estas conductas se describen mediante verbos rectores, por ejemplo, matar, robar, defraudar, sembrar y cultivar drogas, portar arma de fuego sin licencia respectiva etc.”.<sup>17</sup>

El tipo tiene una triple función.

“Función Seleccionadora; Por medio de la cual el Estado selecciona solo las conductas penalmente relevantes, es decir, las más graves y violentas, y donde previamente hayan intervenido otras ramas del derecho. Por medio de esta función se aplica el principio de protección de bienes jurídicos. Función de Garantía; sirve para proteger al ciudadano del ejercicio de poder arbitrario de

---

<sup>16</sup> José Gustavo Girón Palles. *Teoría Jurídica del Delito Aplicada al Proceso Penal* (Guatemala; Copyright 2010), 47.

<sup>17</sup> *Ibídem.*

parte del estado. Se desarrolla por medio de los principios “no hay pena sin ley anterior” (*nullon poena sine lege*) y “no hay proceso sin ley anterior” (*nullon proceso sine lege*). El primero conocido como principio de legalidad o garantía de legalidad. Función Motivadora; por medio del conocimiento del tipo penal se incentiva al ciudadano a realizar o abstenerse de ejecutar determinadas conductas por las consecuencias que conllevan. Ejemplo, cuando antes que presten declaración, el presidente del tribunal advierte al testigo o al perito sobre el delito de falso testimonio, y explica la pena que trae aparejada. Esto se hace para motivarlo a no mentir y no decir la verdad”.<sup>18</sup>

Las funciones las cuales se desprenden del tipo penal, en la primera función se desarrolla un tipo de selección el cual solo se toman como prioritarias aquellas que son dentro de nuestro círculo legal, como de alto nivel de peligro o gravedad, puesto que son por parte de la sociedad y el estado como las que deben ser mayormente juzgadas y penalizadas de acuerdo a lo que las normas atribuyan a cada tipo penal.

En la segunda función, se vela por la seguridad y garantía de los ciudadanos, que de acuerdo a los actos suscitados tanto en tiempo presente como pasado, sean llevados de una manera legal en cuanto a los principios que establecen las normas al juzgamiento de una persona procesada, o este en virtud de ser procesado.

En la tercera función, se realiza por parte del Estado y nuestros órganos legislativos, el hacerle saber a todo ciudadano entre lo que está bien y lo que está mal dentro de nuestro ordenamiento jurídico, ya que el actuar de cada persona puede ser influenciada por una u otra razón en la que se determine que se ha realizado un acto el cual este establecido como tipo penal y puede ser sancionado, las personas deben ser motivadas para actuar de una manera correcta o incorrecta y que al final tenga un resultado acorde a lo que la persona realizo.

---

<sup>18</sup> *Ibídem.*

### 1.4.1 El bien jurídico

Son todos aquellos bienes que son esenciales en la sociedad y para todo ciudadano, puesto que el bien jurídico es el escudo de una ciudadanía, ya que toda persona que realiza un acto de una manera incorrecta y que merece sanción, le es aplicada la norma de manera que le garantice a la sociedad velar por el bien jurídico de cada una de ellas. Es por ello que toda acción que transgreda el bienestar de la ciudadanía se le aplicara la ley velando por los intereses de esta misma.

Von Liszt, creador del concepto del bien jurídico, señalaba que.

“Bien Jurídico es el interés jurídicamente protegido, todos los bienes jurídicos son intereses vitales, intereses del individuo o de la comunidad, los intereses no los crea el ordenamiento sino la vida; pero la protección jurídica eleva el interés vital a bien jurídico. El bien jurídico protegido es el fundamento de la norma. La prohibición de una conducta y la imposición de una sanción, solo se justifican en cuanto sirvan para proteger un bien jurídico. Por ejemplo, la prohibición de la conducta de matar se justifica en la protección al bien jurídico vida o la interdicción de hurtar en la defensa del bien jurídico propiedad”.<sup>19</sup>

“Se estudia desde dos aspectos; material y jurídico, el objeto material sobre el que cae físicamente la acción típica. En el delito de hurto será el bien mueble. Y el objeto jurídico es el derecho jurídico que el legislador ha seleccionado para protegerlo mediante una norma penal; por ello se le denomina bien jurídico tutelado”.<sup>20</sup>

---

<sup>19</sup> Eduardo Gonzales Cauhape- Cazaux. *Apuntes De Derecho Penal Guatemalteco, La Teoría Del Delito* (Guatemala; Ediciones Ramón Enrique Recinos. 2006), 41.

<sup>20</sup> José Gustavo Girón Palles. *Teoría Jurídica del Delito Aplicada al Proceso Penal* (Guatemala; Copyright 2010), 48

“Bienes jurídicos son los valores ideales (inmateriales) de orden social sobre los que descansa la armonía, la paz social, y la seguridad de la vida en sociedad. (Gómez de la Torre). El legislador elige determinado valor y al protegerlo mediante una norma penal, adquieren el nombre de bien jurídico penalmente protegido o tutelado. Por ejemplo, la libertad, el patrimonio, la salud, la seguridad colectiva, el honor, etc. Por ello se le denomina el objeto jurídico del delito. Se complementa con el objeto material de la acción sobre lo que recae protección como un bien mueble, inmueble, o la integridad física. La importancia del bien jurídico constituye el desarrollo del principio de intervención mínima del estado, el cual selecciona como bienes jurídicos los más relevantes para el derecho penal y que las otras ramas del derecho han fracasado en proteger”.<sup>21</sup>

En función colectiva se derivan todos los bienes que por protección y seguridad generan un tipo de sanción al momento de actuar de una manera deshonrosa ante estos, puesto que vienen siendo como un patrimonio y parte esencial en la estructura de la ciudadanía. Por ende de manera individual se vela por los intereses de cada persona en particular, y que no se violenten los derechos de estos ante la sociedad, tanto al que se le violenta como al que es puesto a disposición de los órganos de justicia.

En función de la afectación al bien jurídico, los tipos penales pueden ser clasificados en.

“a) Delitos de Lesión al Bien Jurídico: Para que el delito sea consumado, es necesario que el bien jurídico haya sido afectado. En caso contrario solo se respondería como mucho por tentativa. Por ejemplo, para que se consuma el delito de homicidio es necesario que el bien jurídico vida, haya sido afectado, sino mato a nadie, no podre cometer un delito de

---

<sup>21</sup> *Ibídem.*, 49.

homicidio. b) Delitos de Peligro al Bien Jurídico: En algunos casos, para evitar la afectación a los bienes jurídicos, el derecho penal adelanta la barrera de protección, y prohíbe conductas que los pone en peligro. No se espera a intervenir que el bien jurídico sea afectado, sino que se anticipa penalizando conductas que generalmente suelen darse antes de la lesión del bien. Por ejemplo, el tráfico de armas no lesiona directamente la vida o la seguridad de las personas, pero implica un peligro para estos bienes, porque posteriormente con las armas se cometen delitos.

Dentro de los delitos de peligro se distinguen: Delitos de Peligro Concreto: Son aquellos en los que exigen que haya existido un peligro real de lesión del bien jurídico. En ello se exige en forma expresa que haya existido un concreto peligro para el bien jurídico. Por ejemplo, el delito de responsabilidad de conductores, el artículo 157.2 del código penal, sanciona a quien conduzca un vehículo de motor con temeridad o impericia manifiesta... poniendo en riesgo o peligro la vida de las personas su integridad o sus bienes. En este ejemplo, para existir condena tendrá que haberse probado que en ese caso concreto existió el peligro, quien maneja de esa manera en una carretera que nadie transita, no cometerá este delito. Delitos de Peligro Abstracto: No será necesario comprobar la efectiva puesta en peligro del bien jurídico, por entenderse que dichas conductas son por si mismas peligrosas. Por ejemplo, la portación ilegal de armas es un delito que pone en peligro la vida de las personas. El fiscal para lograr una condena por portación ilegal de armas no deberá demostrar que en algún momento concreto la vida de alguna persona estuvo en riesgo, sino que bastara probar que se realizó la conducta descrita en el tipo".<sup>22</sup>

En relación al bien jurídico, nos establece dentro de su amplio concepto jurídico, que para que exista una violación al bien jurídico de una ciudadanía o de una persona, debe haber una

---

<sup>22</sup> Eduardo Gonzales Cauhape- Cazaux. *Apuntes De Derecho Penal Guatemalteco, La Teoría Del Delito* (Guatemala; Ediciones Ramón Enrique Recinos. 2006), 42.

lesión o peligro del bien, ya que si solo son supuestos de tipo penal y no alcanzan a ser lo antes mencionado, no encuadra dentro de nuestro ordenamiento jurídico el hecho de ser sancionado por algo que no lleve a tener mayor relevancia y que solo quedo como una pretensión a violentar un bien dentro de la sociedad. Es por esto que se derivan muchas formas para que las normas sean aplicadas de acuerdo a la forma o intención de actuar respecto del bien, puesto que todo acto antes de ser iniciado tiene una precaución, limite o responsabilidad, que de ser puesto en acción va quedar a merced de la persona y sociedad en cuanto a las consecuencias que estas conlleven y que de ser conductas que sean ofensivas hacia el bien jurídico se tenga la responsabilidad de adecuarse a lo que las normas establecen y nuestros órganos jurisdiccionales dicten.

#### **1.4.2 Sujeto activo**

Es la persona o sujeto el cual es el autor intelectual en un tipo penal, puesto que para que se violente un bien debe haber un actuar de la persona, en cuanto a accionar frente a un acto delictivo, y por ende ser el sujeto al cual se le va catalogar como el autor de haber cometido un tipo penal y ser el principal frente a los órganos de justicia, para que se le adecue la norma la cual transgredió.

“El sujeto activo es la o las personas que realizan la acción descrita en el tipo y a quien o quienes se sanciona con una pena. Por ejemplo, en el homicidio el que mata, en el robo el que roba, etc.”<sup>23</sup>

---

<sup>23</sup> *Ibíd.*, 43.

“Es el autor o sea quien realiza la acción, ya sea prohibitiva o imperativa indicada en la ley penal”.<sup>24</sup>

En función de los requisitos exigidos al sujeto activo, los delitos pueden ser clasificados como comunes o especiales.

“ a) Delitos Comunes: Son aquellos que no requieren ninguna cualidad especial en el autor. Pueden ser cometidos por cualquier persona. Por ejemplo, cualquier ciudadano puede cometer un delito de lesiones (art. 144 CP), b) Delitos Especiales: El tipo exige unas cualidades especiales en el sujeto activo del delito. Autor de estos delitos solo puede serlo aquella persona, que además de realizar la acción típica, tenga las cualidades personales exigidas en el tipo”

Dentro de los delitos especiales se distinguen; En Sentido Propio: Son aquellos que no tienen correspondencia con uno común, la acción descrita solo la puede realizar la persona que tenga esa cualidad. Por ejemplo, el prevaricato de los artículos 462 y 463 del código penal, solo podrá ser cometido por un juez. En Sentido Impropio, tienen correspondencia con uno común, pero la realización por determinadas personas hace que se convierta en tipo autónomo distinto o en tipo derivado, el parricidio o infanticidio respecto al homicidio”.<sup>25</sup>

Las diferentes formas en que el sujeto activo puede actuar en la sociedad, se va fundar de acuerdo a los hechos que realice y la forma en las cuales se va realizar, puesto que cada postura a la que vaya optar siempre le va generar un tipo de sanción dentro del ordenamiento, puesto que lo que se va apreciar es si la falta que se infringió, ya sea común o de más alto riesgo, las normas y leyes

---

<sup>24</sup> José Gustavo Girón Palles. *Teoría Jurídica del Delito Aplicada al Proceso Penal* (Guatemala; Copyright 2010), 48.

<sup>25</sup> Eduardo Gonzales Cauhape- Cazaux. *Apuntes De Derecho Penal Guatemalteco, La Teoría Del Delito* (Guatemala; Ediciones Ramón Enrique Recinos. 2006), 43.

especiales serán las encargadas de establecer sanción hacia el autor de dichos actos delictivos, siempre y cuando encajen dentro de las leyes que establecen el tipo penal por el cual se le va aprehender y juzgar ante la justicia.

### 1.4.3 La acción y el resultado

Se describe como la relación que existe entre la acción de actuar y la conducta humana que es la realización de un hecho, que deviene del comportamiento de la persona hacia la terminación de un tipo penal el cual debe ser sancionado de manera que quede establecido un resultado que genere una pena hacia la conducta de la persona que realizó dicho tipo penal.

“En todo delito hay una acción entendida como comportamiento humano, esta acción es la conducta prohibida por el tipo. En la mayoría de los casos, el tipo describe la conducta prohibida, son los llamados delitos de acción. Por ejemplo, la conducta de castrar es descrita como delito de lesiones específicas, del artículo 145 del Código Penal. Sin embargo, a veces la norma describe la conducta esperada, indicándose que la realización de cualquier otra conducta en esas circunstancias será punible. Son los delitos de omisión, el artículo 156 del Código Penal, sanciona al que omite auxiliar a una persona desamparada, es decir, la acción prohibida será cualquier acción distinta a la de auxilio a la persona”.<sup>26</sup>

Partiendo de la acción se puede distinguir entre delitos de resultado y de mera actividad.

---

<sup>26</sup> *Ibíd.*, 44.

“a) Delitos de Resultado: En estos delitos, junto a la acción del sujeto activo, se exige un resultado posterior, que no se produce necesariamente al finalizar el autor todos los actos tendentes a producirlo. El delito no se consuma con la sola actuación del autor, sino que además debe producirse un resultado posterior que escapa al dominio absoluto del autor. Por ejemplo, en el delito de homicidio, el delito no se consuma con que el autor tome un revolver y dispare contra otra persona, además es necesario que esta persona fallezca, b) Delitos de Mera Actividad: Son los delitos que se consuman con la realización de la acción por parte del autor. No es necesario un resultado posterior separable espacio-temporalmente de la acción. La última actividad del autor consuma el delito, en otros términos, en los delitos de mera actividad, si el autor “hace todo lo que debe” el delito se consuma, mientras que en los de resultado, además es necesario que se produzca el resultado descrito en el tipo. Un ejemplo de delito de mera actividad es la Portación Ilegal de Armas, por cuanto basta que el autor cargue armas sin licencia para que se dé el delito consumado”.<sup>27</sup>

En estas clasificaciones se da una serie de relaciones las cuales no deben ser confundidas, más bien deben ser adecuadas a la norma de acuerdo a la relación que guarden entre estas, puesto que los tipos de resultado generalmente son tipos penales de lesión al bien jurídico, como por ejemplo podemos ver en los tipos penales contra la vida, y los tipos de mera actividad suelen ser de peligro, como la Portación Ilegal de Armas. Sin embargo, existen tipos que son de mera actividad que son de lesión al bien jurídico. La violación del Artículo 173 es un tipo penal de mera actividad, por cuanto se consuma con la realización de todos los actos del autor, o sea al darse la (penetración) sin que sea necesario un resultado adicional, siendo también, un tipo de lesión al bien jurídico “libertad sexual”.

---

<sup>27</sup> *Ibídem.*, 44.

“Es la conducta o comportamiento de la persona y se estudia desde dos aspectos, el interno, que es la parte objetiva y el externo que es la parte subjetiva

a) Tipo Objetivo: El sujeto, la acción (como la aparición externa del hecho producido por la conducta desarrollada por medio de verbos rectores como sustraer, entrar en morada ajena, simular etc.), el bien jurídico. Lo pueden integrar la relación de causalidad y la imputación objetiva. Tipo Subjetivo: Se refiere a la función de relación psicológica, entre el autor y la acción o resultado de donde se deriva el término Desvalor de Acción, y se refiere a la finalidad, el ánimo, la tendencia que impulso actuar al sujeto activo a realizar la acción y omisión, a título de dolo o de culpa. De este elemento se deriva el tipo doloso y el tipo culposo, y la doctrina dominante los incluye dentro de la tipicidad”.<sup>28</sup>

La relación existente entre estos tipos, se da de acuerdo a la manera de actuar de la persona, puesto que objetivamente da por externar las acciones por las cuales quiere realizar un acto derivado de que pone en acción tal conducta al actuar cometiendo un tipo penal que debe ser sancionado y lograr el objetivo por el cual inicio tal conducta.

El otro tipo de actuar dentro de esta relación, es la que deriva de la parte en que impulso a la persona a realizar tal acto delictivo, siendo esta la forma en que se dieron las cosas para llegar al resultado que inicialmente sabía que tenía que enfrentar ante los órganos de justicia en base a las normas que se violentaron.

Elementos esenciales del tipo.

---

<sup>28</sup> José Gustavo Girón Palles. *Teoría Jurídica del Delito Aplicada al Proceso Penal* (Guatemala; Copyright 2010), 49.

“Estos elementos del tipo se encuentran en los supuestos de hecho de la norma penal y se dividen en elementos descriptivo y normativo; a) Elemento Descriptivo: Es aquel que se aprecia por medio de los sentidos (vista, oído, tacto). En el homicidio por ejemplo, la muerte de una persona, en lesiones las heridas o fracturas en donde el médico forense examinara al paciente para determinar la causa de la muerte, en lesiones, establece el tiempo de curación o tratamiento y el tiempo de abandonar sus actividades habituales, b) Elemento Normativo: Se aprecia por medio del intelecto pues para ello hay que realizar una valoración jurídica, de estos elementos, e incluso auxiliarse de otras ramas del derecho para conocerlos e interpretarlos. Por ejemplo, se juzga a una persona por el delito de hurto, y la fiscalía presenta como pruebas, el objeto, (bien mueble sustraído) testigos que presenciaron la sustracción, declaración del agraviado, declaración de los agentes captos, pero no presenta algún tipo de documento en donde se acredite el elemento ajenidad”.<sup>29</sup>

Estos elementos son esenciales en cuanto a que la finalidad de estos es por una parte, en que se describa el hecho en base a rasgos exteriores que hagan reflejar el acto delictivo en cuanto al tipo penal que se realizó, y de esa manera ver la lesión la cual se produjo y que deberá sancionarse acorde a lo que se produjo.

Por otra parte es el verificar que la norma que se va plantear sea la adecuada en cuanto al nivel delictivo que se realizó, y que este adecuada al comportamiento o conducta realizada, ya que para establecer un tipo y serle sancionado a una persona se debe tener un estudio de la norma que se va aplicar, puesto que para que haya tipo penal debe haber un resultado, sea un bien o persona a la que se le cometió el agravio.

---

<sup>29</sup> José Gustavo Girón Palles. *Teoría Jurídica del Delito Aplicada al Proceso Penal* (Guatemala; Copyright 2010), 49-50.

#### 1.4.4 El sujeto pasivo

En la actualidad el bien jurídico, es la protección y seguridad que le da la ciudadanía por parte del estado, para que este no sea violentado, persiguiendo así, que a la persona que se le violente tanto física como materialmente, tenga el derecho de accionar contra la o las personas que agredieron y vulneraron los bienes de una persona o la ciudadanía en sí. Es por tal razón, que el sujeto pasivo en la sociedad, jurídicamente se le va conocer como aquella persona la cual se le está cometiendo un acto delictivo y por lo cual transgreden sus derechos, es por esto que nuestro ordenamiento con base a las normas que establece, estipula todo tipo de faltas en cuanto sean cometidas por personas que actúan delictivamente, puedan ser sancionados con lo que las leyes establecen.

“Es el titular del bien jurídico, quien ha sido afectado por la acción y omisión típica”.<sup>30</sup>

“Sujeto pasivo del delito es el titular del bien jurídico protegido. El titular del bien jurídico podrá ser una persona física o una persona jurídica. Sin embargo, hay una serie de delitos en los que el titular del bien jurídico no está claro, por cuanto no son de titularidad personal, sino de la colectividad. Se habla entonces de “intereses difusos”, ejemplos de estos, son los delitos contra el ambiente o los delitos contra la salud pública”.<sup>31</sup>

Es importante, no obstante distinguir el sujeto pasivo de otras figuras afines.

---

<sup>30</sup> *Ibíd.*, 48.

<sup>31</sup> Eduardo Gonzales Cauhape- Cazaux. *Apuntes De Derecho Penal Guatemalteco, La Teoría Del Delito* (Guatemala; Ediciones Ramón Enrique Recinos. 2006), 45.

“a) El Objeto de la Acción: Es la persona o cosa sobre la que recae la acción, que no necesariamente coincide con el sujeto pasivo. Si Vanessa mata a Beatriz, Beatriz es a la vez el objeto de la acción y la titular del bien jurídico, vida (sujeto pasivo). En un supuesto de robo de carro, objeto de la acción serán tanto el carro como la persona que lo manejaba al producirse el hecho. Sin embargo, el sujeto pasivo será el titular del bien jurídico, propiedad, es decir el dueño del carro, que puede no ser la persona que lo manejaba, b) El Agraviado: Es un concepto más amplio, porque incluye además del sujeto pasivo, otras personas afectadas por el delito. Vienen definidos por el artículo 117 del Código Procesal Penal, el agraviado es una de las personas legitimadas para constituirse querellante adhesivo (art. 116 CPP)”.<sup>32</sup>

La finalidad en si del bien jurídico, y que se le conozca como el sujeto pasivo, es el de salvaguardar la vida y bienes materiales de las personas, dado que al momento de darse un hecho delictivo, se está transgrediendo la integridad humana y material de la ciudadanía, que vela por los intereses de las personas sancionando en base a normas y leyes aplicables los actos que se efectúen violentando los bienes jurídicos de las personas y que como tal determinan siendo tipos penales que son penalizados ante los tribunales de justicia.

---

<sup>32</sup> Eduardo Gonzales Cauhape- Cazaux. *Apuntes De Derecho Penal Guatemalteco, La Teoría Del Delito* (Guatemala; Ediciones Ramón Enrique Recinos. 2006), 45.

## **CAPÍTULO 2**

### **PRINCIPIOS QUE INFORMAN EL DERECHO PENAL GUATEMALTECO, EN RELACIÓN A LA PENA**

#### **2.1 Concepto de la pena**

Es el resultado que se deriva de un acto ilícito contra la humanidad, ya que esto es sancionado por los órganos jurisdiccionales en cuanto a la valoración del hecho que se infringió, así va ser analizada la pena que se le impondrá a las personas que hayan violentado un bien jurídico de la ciudadanía o de una persona individual, puesto que deben ser sancionados de acuerdo a lo que las normas estipulan y con un criterio justo del juzgador.

“La pena es la consecuencia jurídica que se deriva de la realización de un delito, esto es, de una acción típica, antijurídica, culpable, y punible, impuesta tras un debido proceso por los órganos jurisdiccionales. La pena importa infligir dolor y usualmente consiste en la privación de un derecho fundamental. Es la más grave de las sanciones establecidas dentro del ordenamiento jurídico. La distinción de la pena con respecto a otras sanciones semejantes del ordenamiento jurídico estriba en que tiene como presupuesto necesario la comisión de un delito y que debe ser impuesta por jueces independientes, en un juicio conforme las reglas del Código Procesal Penal (artículo 4 del CPP). Se distingue además, por su absoluta independencia, pues puede ser impuesta junto con otras sanciones. Esta simultaneidad no constituye una infracción del principio de ne bis in ídem. Finalmente, es importante resaltar que la pena, a diferencia de otras sanciones contempladas

por el ordenamiento jurídico, afecta los bienes más importantes de un individuo: su vida, su libertad, y su patrimonio”.<sup>33</sup>

Santiago Mir Puig establece la pena como.

“La consecuencia jurídica del delito que consiste en la privación o restricción de ciertos bienes jurídicos, que impone el órgano jurisdiccional, basado en la culpabilidad del agente y que tiene como objetivo la realización del mismo”.<sup>34</sup>

Del Mexicano Raúl Carranca y Trujillo cita que la pena.

“No es otra cosa que un tratamiento que el estado impone al sujeto que ha cometido una acción antisocial, o que representa una peligrosidad social, pudiendo ser o no ser un mal para el justo y teniendo por fin la defensa social”.<sup>35</sup>

Es una consecuencia eminentemente jurídica y que se establece debidamente en la Ley, que consiste en la privación o restricción de los bienes jurídicos de una sociedad, y que como tal impone un órgano jurisdiccional competente en nombre del Estado, al responsable de un ilícito penal. Lo que se adecua al cumplimiento de la norma en cuanto al velar por los derechos y bienes de la ciudadanía a sancionar a través de los juzgadores los actos de conducta inmoral que se den por parte de los conocidos dentro del ámbito jurídico como personas de peligrosidad social en cuanto a que son los que se encargan de violentar un Estado en base

---

<sup>33</sup> José Luis Díez Ripolles, Esther Giménez-Salinas i Colomer. *Manual de Derecho Penal Guatemalteco. Parte General* (Guatemala; Impresos Industriales S.A. 2001), 517.

<sup>34</sup> José Francisco De Mata Vela, Héctor Aníbal De León Velasco. *Derecho Penal Guatemalteco* (Guatemala; Ediciones Magna Terra Editores S.A. 2011), 257.

<sup>35</sup> *Ibídem.*

a los actos anómalos que realizan y que las leyes no son acatadas para estos como un fin primordial.

## **2.2 Fines de la pena**

A continuación se describen los fines de la pena y en los elementos que la componen.

### **2.2.1 Abolicionismo o justificacionismo**

Stanley Cohen, señala que el pensamiento abolicionista es.

“El nombre que se da, principalmente en Europa occidental, a una corriente teórica y práctica que efectúa una crítica radical a todo el sistema de justicia penal y plantea su remplazo. Las corrientes abolicionistas no son nuevas; a lo largo de la historia han existido movimientos importantes para abolir ciertas clases de penas, por ejemplo, la ilustración fue un movimiento importante y exitoso que logro la abolición de los castigos corporales. Pensadores como Beccaria, Voltaire, Puffendorf o Thomasius, lograron la prohibición total de la tortura y de las “penas, crueles inhumanas y degradantes.

En efecto, el movimiento de abolición de la tortura comenzó en Prusia con Federico el grande, y luego se extendió al resto de Europa. En 1815 ningún país europeo contemplaba en su ordenamiento jurídico la tortura y las penas corporales. La abolición de la tortura pone de relieve como el pensamiento penal puede cambiar en un momento histórico, determinado. Durante más de 700 años la tortura había sido el eje central del proceso penal inquisitivo. La abolición de la tortura fue por tanto una revolución jurídica que cambió radicalmente el concepto del derecho penal, del proceso inquisitivo y de la pena. Hoy la prohibición absoluta

de la tortura es una norma inderogable, y no cabe invocar ninguna causa de justificación frente a los actos de tortura”.<sup>36</sup>

Para Silva Sánchez.

“La más fuerte apoyatura de la propuesta abolicionista se haya en la actualidad en el planteamiento de la criminología radical que descalifica el sistema penal. Esta descalificación del sistema penal se basa en tres postulados fundamentales: a) El sistema penal esta específicamente concebido para hacer el mal, b) Es, además, una respuesta violenta y publica, susceptible de incitar a la violencia en otros ámbitos de la vida, c) Es una institución que crea y mantiene de modo falso la idea de poder procurar a las víctimas ayuda y protección”.<sup>37</sup>

En épocas del pasado no existía el abolicionismo ni justificacionismo, puesto que las personas que cometían un tipo penal, eran penalizadas de una manera antihumana, porque el tipo de sanción que establecían los juzgadores eran muy crueles hacia la vida de las personas, en relación a que se hacía sufrir de una manera física y mental a las personas que habían sido sentenciadas con una pena, la cual no se tenía piedad con estas personas independientemente del daño que se había causado o el tipo por el cual se les estaba sancionando.

Luego de unas épocas este tipo de penas hacia la vida y protección de las personas que realizaban un acto ilícito, empezó a cambiar, puesto que era injusta la manera de imponer una pena, lo cual era física y que violentaba muchos derechos y garantías de las

---

<sup>36</sup> José Luis Diez Ripolles, Esther Giménez-Salinas i Colomer. *Manual de Derecho Penal Guatemalteco*. Parte General (Guatemala; Impresos Industriales S.A. 2001) 518-519.

<sup>37</sup> *Ibíd.* 520-521.

personas al momento de que se les infundían agresiones corporales, torturas, imputaciones físicas, lo cual terminaban siendo algunas ocasiones con la muerte de las personas, sin haber sido juzgadas legalmente por la sanción el cual se les estaba aprehendiendo.

Por esto mismo en la época actual y desde hace unas épocas atrás, se fundó el abolicionismo dado que las penas no estaban siendo racionales ni legales para la vida humana de las personas, es por esto que se empezaron a realizar movimientos importantes para cambiar esta serie de penas inapropiadas en el ordenamiento jurídico, y que con esto se buscaba proteger no solo la vida de las personas sino también la integridad física y mental, como también los bienes jurídicos, puesto que toda persona estaba anuente a poder ser sancionada de un tipo penal y accionársele este tipo de penas que fueron abolidas en base a muchas justificaciones que se dieron velando siempre por la vida humana tanto del que comete la falta como la persona o víctima que la recibe.

Dadas ciertas penas es que se empezó a fundamentar la justificación para algunas, puesto que no sancionaban lo que en realidad se suscitaba, a lo cual es que hoy por hoy se encuentran normadas diferentes ramas del derecho para hacer valer los derechos y garantías de las personas tanto las personas que son juzgadas como las víctimas en cuanto a tener una retribución por el bien que se violentó tanto para uno como para el otro, y así ser juzgado legalmente y en base a los normativos ante los órganos jurisdiccionales de nuestro ordenamiento jurídico, y que se termine esa historia donde no existía la abolición de penas que no eran humanas, sino que ahora en base a la abolición y la que se justifica

en algunas penas se juzgue de una manera más amplia y con criterio la forma de actuar y haber realizado un acto delictivo.

Silva Sánchez, siguiendo a Ferrajoli, critica al pensamiento abolicionista por conducir a la instauración de una sociedad disciplinaria de controles ilimitados. Abolir el Derecho Penal puede significar al mismo tiempo abolir sus garantías.

Otros críticos señalan.

“Que el castigo es parte del derecho de la víctima a una reparación por el daño sufrido, de manera que la abolición del castigo vendría a afectar los intereses de la víctima. Finalmente se ha acusado al movimiento abolicionista señalando que el fundamento en que basa su propuesta no es científico: No es posible demostrar que una organización social sin sistema penal reduciría el nivel de sufrimiento y violencia social.

Las argumentaciones en contra del pensamiento abolicionista pueden estar justificadas. Sin embargo, no cabe duda que el cuestionamiento al sistema penal y la transparentación de los problemas reales de su funcionamiento han servido para buscar- en la célebre frase de Radbruch- ya no un derecho penal mejor, sino algo mejor que el derecho penal”.<sup>38</sup>

Desde el punto de vista jurídico, la abolición solo logro cambiar en fundamento de ciertas penas que no estaban acorde a nuestra realidad y la de hace algunos años atrás, puesto que el infringir un tipo penal o cometer un acto de sanción y que amerite ser condenado, no desvía el objetivo por el cual existe la abolición y que por consecuencia justifica ciertas normas al establecérnoslo en

---

<sup>38</sup> *Ibíd.*, 523.

el orden jurídico, que el actuar delictivo siempre será sancionado con una pena que será prevista por los órganos de justicia, por tal razón la idea sigue siendo la misma dictar penas a personas que cometieron un acto ilícito en contra de la ciudadanía o una persona en particular, pero que ahora con nuestras leyes dictadas de manera que no agredan la vida y la integridad física de los sindicados a como lo fue en épocas anteriores y que en base a la abolición de ese tipo de penas podemos mantener una tranquilidad de una manera en la cual se justifique la pena que se establece.

### **2.2.2 Las tesis justificacionistas de la pena**

Cuello calón acertadamente asienta.

“La pena debe aspirar a la realización de fines de utilidad social y principalmente al de la prevención del delito. Pero, orientada hacia este rumbo no puede prescindir en modo absoluto de la idea de justicia, cuya base es la retribución, porque la realización de la justicia es un fin socialmente útil. Por esto, aun cuando la pena haya de tender de modo preponderante, a una finalidad preventiva ha de tomar en cuenta aquellos sentimientos tradicionales hondamente arraigados en la conciencia colectiva que exige el justo castigo del delito y dar a la represión criminal un tono moral que la eleva y ennoblece”.<sup>39</sup>

Para que toda conducta humana en la realización de un hecho el cual va ser sancionado como un tipo penal, se impondrá una pena acorde a la norma que se violentó, pero como fin esencial dentro de nuestra sociedad, es el de que todo ciudadano tenga esa prevención y ejemplo de todos los tipos penales que se suscitan, se

---

<sup>39</sup> José Francisco De Mata Vela, Héctor Aníbal De León Velasco. *Derecho Penal Guatemalteco* (Guatemala; Ediciones Magna Terra Editores S.A. 2011), 260.

puedan prevenir en cuanto al actuar de forma incorrecta, ya que se estaría siendo una persona acusada ante los órganos de justicia, a pesar de que las leyes emiten ciertos tipos de comportamiento el cual pueden ser sancionados y por lo tanto tengan una pena como retribución al bien jurídico que se agredió, a lo cual es lo que la ley establece, que todo acto ilícito tendrá como consecuencia una sentencia que conlleva una pena.

Aceptan el derecho de Estado a castigar, aunque con fundamentos sumamente variados. Básicamente se ha respondido afirmativamente a la pregunta de si el Estado tiene el derecho a castigar desde dos perspectivas.

Las Teorías Absolutas de la Pena: Encuentran la justificación de la pena exclusivamente en el delito cometido (puniyur quia peccatum est). La pena es retribución, es decir, retribución del mal causado, por el delito. La retribución sin duda está estrechamente vinculada a razones religiosas y éticas, que confunden delito con pecado y pena con expiación. Desde esta perspectiva, la pena adquiere una justificación metafísica, vinculada a concepciones religiosas.

Para Kant la Ley Penal es un imperativo categórico, de tal manera que incluso si la sociedad civil se disolviera con el consentimiento de todos sus miembros, el último asesino que se encontrara en la prisión tendría que ser ejecutado para que a cada cual le suceda lo que merece por sus hechos, Kant fundamenta así la necesidad de pena sobre la base de la retribución exigida por la justicia, por la comisión de un delito. De esta manera la pena queda desvinculada de toda finalidad utilitaria- tal como la protección de la sociedad u otras-.

Para Hegel.

“La fundamentación de la retribución se basa en la necesidad de restablecer la vigencia de la “voluntad general” representada por el orden jurídico, que resulta negada por la “voluntad especial” del delincuente. Si la voluntad general es negada por la voluntad del delincuente, habrá que negar esta negación a través del castigo penal para que surja de nuevo la afirmación de la voluntad general. En consecuencia la pena para Hegel es la reacción necesaria para restablecer el orden jurídico violado y no tiene ningún fin utilitario posterior.

Los fines y funciones que desempeña el derecho penal, obedecen a criterios que pueden ser argumentados y verificados. Solo a partir de fines previamente determinados de conformidad con postulados democráticos se puede comprobar la plausibilidad de la necesidad de una pena, y al mismo tiempo, analizar las consecuencias que la pena causa en la sociedad”.<sup>40</sup>

El estudio dentro de la sociedad de una pena que se adecue a la conducta de las personas, es un fin necesario el cual busca que todo comportamiento sea juzgado de una manera objetiva hacia el delincuente, y que a la vez se tenga por parte de la ciudadanía una prevención respecto de cómo no debe actuar en relación a cometer un tipo penal y ser condenado con una pena la cual se ajuste como retribución al hecho el cual realizó.

Las Teorías Relativas o Utilitarias: Lo importante de las teorías relativas, consiste en que pretenden sustentar la pena

---

<sup>40</sup> José Luis Diez Ripolles, Esther Giménez-Salinas i Colomer. *Manual de Derecho Penal Guatemalteco*. Parte General (Guatemala; Impresos Industriales S.A. 2001), 525-526.

justificando la necesidad de intervención penal en los fines a que esta llamada a desempeñar dentro de la sociedad.

Tradicionalmente tres han sido las respuestas que se han dado a la pregunta de para qué sirve la pena.

“a) La Prevención General Negativa o Intimidatoria: ha sido tradicionalmente reconocido por la doctrina penal como fin principal de la pena. Durante el antiguo régimen, la intimidación de toda la colectividad se realizaba a través de la ejemplaridad de la ejecución, -a menudo brutal- de la pena. No obstante, la dureza de las penas y castigos corporales, del antiguo régimen no estaban orientadas tanto a prevenir los delitos o conductas, sino a exhibir lo que sucedería a la persona que desafiaba a la autoridad del rey. Las penas estaban orientadas por tanto a obtener la sumisión y obediencia hacia la autoridad.

Si bien hoy existe consenso unánime en que la pena tiene por objetivo la prevención de conductas para la protección de bienes jurídicos, ella no deriva de la prevención general como tal, sino de otros principios limitadores del ius puniendi que abogan por una intervención en la esfera de los derechos ciudadanos lo más limitada posible. Así pues, en una sociedad democrática, las finalidades preventivas de la pena se encuentran unidas a la protección de bienes jurídicos fundamentales para la participación de los individuos dentro de la sociedad”.<sup>41</sup>

Así pues, las penas fueron establecidas como una forma en que las personas tuvieran una prevención con respecto a la realización de actos que infringieran una norma y como tal mostraran una conducta incorrecta dentro de la sociedad, por esto mismo es que tienen un tipo de intimidación hacia las personas que intentan delinquir, pero no de modo que agraven la integridad de la

---

<sup>41</sup> *Ibíd.*, 527-528.

persona que cometa un acto ilícito con una pena, sino como una forma que se vea de manera de precaución hacia lo que sucede en momentos que se den este tipo de actos anómalos dentro de la sociedad.

“b) La prevención General Integradora o Positiva: Busca la conservación y el esfuerzo de la confianza en la firmeza y poder de ejecución del ordenamiento jurídico, conforme a ello, la pena tiene la misión de demostrar la inviolabilidad del ordenamiento jurídico, ante la comunidad jurídica y reforzar la confianza jurídica del pueblo.

Tres aspectos se pueden distinguir dentro de la prevención general positiva: El efecto aprendizaje, motivado social-pedagógicamente; el ejercicio en la confianza, del derecho que se origina en la población por la actividad de la justicia penal; el efecto de confianza surge cuando el ciudadano ve que el derecho se aplica; y finalmente, el efecto de pacificación, que se produce cuando la confianza jurídica general se tranquiliza, en virtud de la sanción, sobre el quebrantamiento de la ley, y se considera solucionado el conflicto con el autor.

Mir por su parte; sostiene que la prevención general positiva, puede entenderse como una forma de limitar la tendencia de una prevención general puramente intimidatoria a caer en el terror penal, por vía de la agravación de la amenaza penal. Sin embargo Silva; la pena sería un mecanismo para calmar la ansiedad o el miedo de la población hacia ciertos hechos delictivos. Mir Puig; atribuye a la prevención general integradora sobre la intimidatoria fácilmente podrían ser avasallados por una concepción de la pena que pretende internalizar valores a través de la pena”.<sup>42</sup>

Mediante los órganos jurisdiccionales y los ordenamientos jurídicos la población se genera un tipo de confianza, puesto que son los encargados de impartir e imponer justicia ante las personas

---

<sup>42</sup> *Ibíd.*, 529-530.

que violenten los bienes jurídicos de las personas así como también la integridad física y mental de estos, a manera de que se establezca que todo tipo penal va ser sancionado y penado conforme lo estipulen las leyes, y que de conformidad con las actuaciones de justicia legales puedan infundir un ambiente de seguridad en la sociedad y así formar un vínculo de protección entre Estado-población y orden jurídico.

La Prevención Especial: Se dirige al delincuente en particular, implica por tanto, “una actuación sobre la persona del delincuente, para evitar que vuelva a delinquir en el futuro”.

Von Liszt, en Alemania desarrollo el programa de Marburgo, que establecía la forma en que actúa la prevención especial.

“Como advertencia o intimidación individual mediante la pena para que no cometa futuros delitos, como corrección o enmienda del delincuente o al menos su readaptación social, mediante el tratamiento para incidir sobre el aspecto negativo que lo impulsa a delinquir y finalmente para separar o inocuizar al delincuente asegurando que cuando se trate de delincuentes incorregibles o de corrección prácticamente imposible, estos no vuelvan a la comunidad. Para ello Von Liszt, clasifico a los delincuentes en tres grupos: El delincuente habitual, de quien no puede conseguirse que desista, ni mejore, la intimidación para el delincuente ocasional, y la corrección del autor corregible.

Además, la idea de peligroso social propugnada por la prevención especial logro ampliar la intervención del derecho penal, en forma desmedida y desvincular al Estado de todo limite formal y material en la aplicación de la pena o medidas de seguridad”.<sup>43</sup>

---

<sup>43</sup> *Ibíd.*, P. 530-532.

El análisis profundo en cuanto al comportamiento o conducta que el delincuente adopta en la sociedad, se va formar de acuerdo a la postura que tome no solo desde el momento en que tomo una acción y la transformo en un hecho delictivo hasta llegar a ser sancionado con una pena, también el estudio se adecua luego de que este delincuente cumple con la condena, y es por parte de el mismo el saber si toma una nueva vida de corrección y dejar por un lado el delinquir o al final es una persona la cual de acuerdo a su conducta mental no podrá ser una persona que corrija sus errores y por lo tanto no encajar dentro de la población la cual no desea personas que vuelvan a delinquir que de ser así están las normas y leyes para lograr que este delincuente ya no forme parte de la sociedad con las penas que se dicten.

“La Teoría Dialéctica de la Unión de Roxin: Parte de la idea que en un Estado democrático de derecho el fin de la pena solo puede ser preventivo. Las normas penales solo están justificadas cuando tienden a la protección de la libertad individual y a un orden social que está a su servicio (Principios de exclusiva protección de bienes jurídicos). Desde esta perspectiva la pena puede cumplir una finalidad preventivo general legítima. Por ello, el legislador al momento de realizar la incriminación actúa en función de la prevención general. La conminación penal en abstracto contiene en su seno el poder disuasorio hacia toda la colectividad, que puede dirigir sus acciones sobre la base de preceptos penales perfectamente determinados, que señalan las conductas prohibidas castigadas con pena.

Ahora bien, la propia conminación penal, constituye ya por sí misma una intervención en la esfera de libertad del ciudadano. Por ello, solo puede encontrarle justificada en casos de extrema necesidad (última ratio) y frente a las actuaciones más graves y violentas contra un bien jurídico, toda incriminación que no proteja un bien jurídico fundamental, o que sea innecesaria, es – a decir de Montesquieu- una pena tiránica. La pena desde esta perspectiva renuncia a la idea de retribución y se basa

estrictamente en objetivos sociales claramente definidos. Ahora bien, que la pena no avasalle la dignidad de la persona humana y utilice al hombre como un mero mecanismo inhibitor de conductas a través de su castigo ejemplar se consigue a través de la adhesión a la culpabilidad del autor. La pena en ningún caso no puede ser superior a la culpabilidad del autor”.<sup>44</sup>

Como objetivo principal se tiene la adecuación de la pena al tipo penal que se cometió, puesto que la conducta delictiva debe ser sancionada siempre y cuando se encuentre dentro de las normas jurídicas y que no sobrepasen ese régimen de Ley, que en si se estaría violando un principio esencial para el delincuente en cuanto a sus derechos que es la legalidad con que no se actuaría sino se juzgara de la manera que nuestro ordenamiento jurídico lo estipula, y que como tal con las sanciones que sean aplicadas, deje como ejemplo para el que infringe la ley una forma más correcta de actuar, ya que el que sea juzgado en un grado menor no quiere decir que no vaya tener una conducta con un alto nivel de peligrosidad más adelante, pro en si se trata de combinar dentro de que se juzgue de una manera legal ante la sociedad y que los tipos penales sean sancionados como dictan las normas, y por otro lado en que la conducta delictiva de las personas pueda cambiar con respecto a mejorar dentro de la sociedad, ya que debe haber un balance dentro de lo que se está violentando en cuanto a los bienes y la conducta humana de las personas con relación a la población y de cómo sea su comportamiento luego de pasar por una pena que se juzgó.

---

<sup>44</sup> *Ibídem.*

## 2.3 Principios

A continuación se describen los principios existentes penas según los conceptos de algunos expertos.

### 2.3.1 El principio de proporcionalidad de las penas

“Una exigencia constitucional, derivada del principio de dignidad humana es que debe existir correlación entre el bien jurídico protegido en el delito y el bien jurídico que se va privar al autor de un ilícito penal, en forma de sanción o pena. Sin duda, un criterio de proporcionalidad exige que se tenga como criterio el valor del bien jurídico protegido, así como las necesidades de eficacia penal”.<sup>45</sup>

La valoración de las penas debe darse de acuerdo a lo que norman nuestros ordenamientos jurídicos, y los criterios razonables de los juzgadores, por lo cual un acto de tipo penal debe ser sancionado de acuerdo a lo que enmarcan nuestras leyes, puesto que toda pena debe estar regida por los principios a los cuales se forman las leyes y que de tal manera deben de ser aplicados a como las establecieron, mas no ser diferente a lo que establecen, ya que se estarían violentando los bienes jurídicos del delincuente en relación a que todas las persona tenemos derechos y garantías en cuanto a que no deben ser manchados con este tipo de transgresiones si así lo fuere dentro del ordenamiento jurídico para con los sindicados, ya

---

<sup>45</sup> José Luis Diez Ripolles, Esther Giménez-Salinas i Colomer. *Manual de Derecho Penal Guatemalteco*. Parte General (Guatemala; Impresos Industriales S.A. 2001), 538.

que debe haber una plena proporcionalidad de las penas adecuadas a lo que las leyes enmarcan.

### **2.3.2 El principio de humanidad de las personas**

La finalidad en que incurre este principio es en la protección y velar por los derechos y garantías de los reos, delincuentes, o personas que son juzgadas por los órganos de justicia, en cuanto se les sanciona con una pena y luego deben cumplirla dentro de un reclusorio, en el cual la persona sigue siendo humana y como tal aun portando sus derechos y obligaciones, que aunque sea una persona privada de libertad, aún tiene el derecho de que al cumplir con su condena, pueda nuevamente formar parte de la sociedad, siempre y cuando sea una persona que corrigió su conducta, puesto que de no ser así seguirá violentando los bienes jurídicos de la población, y como tal no tiene cabida en esta misma, pero no se les debe discriminar a pesar de haber cumplido con una condena en una cárcel, ya que son personas con igualdad de derechos y oportunidades a las que el Estado también debe velar porque le sean asignados al momento de formar parte nuevamente de la ciudadanía.

“El sistema penal de un estado social y democrático de derecho plantea el principio de humanidad de las penas. De esa suerte, la pena no debe ser concebida como un mal, o una retribución por el mal causado, sino debe estar basada en consideraciones de humanidad y protección de los derechos inherentes al ser humano.

En el artículo 19 de la Constitución, claramente, se señala que el sistema penitenciario tratara a toda persona condenada por un delito como un ser

humano. Esto quiere decir, que la pena no priva al condenado de todos los derechos fundamentales, sino únicamente de su derecho a la libertad ambulatoria. La privación de libertad, supone además el derecho a la resocialización.

Como señala la Constitución, el Estado debe favorecer condiciones dignas para el recluso que puedan favorecer su resocialización. Lo cual incluye, obviamente el no ser sometidos a las torturas, o incluso a condiciones crueles, inhumanas o degradantes.

Debe recordarse que la privación de la libertad de una persona, causa severos daños sociales. No solo el delito causa una dañosidad social, también la pena provoca secuelas, en la sociedad, estigmatiza a la persona infractora, restringiéndole substancialmente su capacidad de poder incorporarse al mercado laboral, priva al condenado y su familia, de su trabajo lo cual a la larga produce que el proceso de estigmatización y marginalización se agrave y se reproduzca. Las penas por lo tanto, sino quieren ser superfluas y absolutamente inútiles, tienen que prever las consecuencias que causan también en la vida del delincuente, en su familia y en su entorno social".<sup>46</sup>

Claramente existe el principio de humanidad, aunque no sea del todo realizado en cuanto a lo que al reo se le debe garantizar al momento de ser condenado, puesto que existen muchas barreras las cuales no priorizan este tipo de protección hacia los condenados, pero lo que sí es claro dentro de este principio es la relevancia o importancia a la cual se debe sujetar un privado de libertad y es que es una persona solo privada de libertad mas no se le violentan otros derechos por parte de los órganos de justicia ya que para juzgar a una persona se debe actuar con razonamiento análisis y mucho criterio legal y humano, puesto que es algo

---

<sup>46</sup> *Ibíd.*, 541-542.

importante no solo en la vida del acusado sino también en la de su familia y círculo social que de acuerdo a lo que se le imponga va ser con lo que se tendrá que vivir en la sociedad.

“El principio de Economía del derecho penal, o intervención mínima, pretende por lo tanto, mantener un sistema de penas que sea absolutamente subsidiario y únicamente cuando las necesidades sociales lo hagan imprescindible.

Nuestro sistema constitucional, por lo tanto supone un derecho penal mínimo, en donde se pretende limitar el derecho penal. El fin del derecho penal no está únicamente dirigido a los intereses de protección de la sociedad, sino que está destinado también a proteger a los propios, infractores, para prevenir sanciones extrapenales o ilegales. La pena es vista así como una “amarga necesidad” que debe utilizar solo en supuestos excepcionales y en lo mínimo posible, como lo expuso el proyecto alternativo alemán de CP.

El principio de la máxima utilidad posible para las potenciales víctimas debe combinarse con el de mínimo sufrimiento necesario para los delincuentes, ello conduce a una fundamentación utilitarista del Derecho Penal no tendente a la mayor prevención posible, sino al mínimo intervención posible”.<sup>47</sup>

## **2.4 Principio de proporcionalidad**

Las penas dentro de la adecuación a la sociedad, en los que se infringen actos de manera que deben ser sancionados por los tribunales de justicia, son los que por Principio Constitucional como lo es la legalidad dentro del ordenamiento jurídico, deben de ser

---

<sup>47</sup> *Ibídem.*

proporcionales como fin primordial, puesto que no debe existir una desproporción en cuanto al juzgar actos delictivos de manera que no encuadren con la pena respectiva.

Es por esto que al darse una iniciativa de Ley o desde que se empezaron a promulgar las normas, los legisladores son los encargados de hacer el estudio y análisis respectivo para la sanción y acorde con el bien jurídico que se violenta, de lo contrario no se tendría una proporción legal de la Ley en cuanto a condenar, y por otra parte la forma en la cual los órganos encargados de imponer las penas y por ende que una persona sea privada de su libertad o dejada en libertad debe de estar legalmente normado en ley el dictamen que se vaya establecer para bien o para mal hacia el sindicado.

“El principio de proporcionalidad en sentido estricto, obliga a ponderar la gravedad de la conducta, el objeto de tutela y la consecuencia jurídica. Se trata por emplear expresiones propias del análisis económico de derecho, de no aplicar un precio excesivo, para obtener un beneficio inferior, si se trata de obtener el máximo de libertad, no podrán preverse penas que resulten desproporcionadas con la gravedad de la conducta.

La proporcionalidad de la pena, tiene dos momentos, el primero cuando el legislador hace la norma, deberá prever que la sanción sea proporcional a la gravedad de la conducta y al daño causado al bien jurídico, y el segundo momento, cuando los jueces después de probada la culpabilidad, ponderan la pena. Hay desproporcionalidad en sancionar con las mismas penas los actos preparatorios (conspiración) con el delito consumado. Esta es quizá la más grande aberración jurídica, pues, si se conspira para realizar un secuestro, la pena a imponer será para el caso de Guatemala, de veinte a cuarenta años de prisión, penalizado de igual forma como que hubiese consumado el secuestro.

En este caso, los bienes libertad personal, y el patrimonio no han sido afectados, ni siquiera puestos en peligro, pero el derecho penal arbitrario adelanta los hechos (tercera velocidad) al penalizar actos preparatorios del delito, y la forma de contener al enemigo es aplicar la prisión preventiva como pena anticipada sin ninguna garantía de proporcionalidad.

Guatemala no regula expresamente el principio de proporcionalidad, pero se infiere del artículo 2 Constitucional: “Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la republica la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz, y el desarrollo integral de la personalidad”. Pero si viola el artículo 5 de la Declaración de Derechos Humanos, que resumidos establecen que nadie puede ser sometido a penas crueles, inhumanas o degradantes, tal es el caso de las penas desproporcionadas en contra también de la dignidad de las personas”.<sup>48</sup>

El funcionamiento de nuestros órganos de justicia para velar por las penas que deben ser sancionadas y condenadas de manera que no afecten la integridad ni violenten el derecho de los acusados, por lo cual se busca solamente que haya una proporcionalidad en la pena puesto que hay momentos en los que no se juzga a como debe ser o no se tiene un criterio más concreto de los juzgadores para definir las penas a cómo deben de sancionarse y no se les prive del derecho de defensa ante los órganos para hacerles saber sino se adecuo la norma que se tenía que establecer con respecto al tipo penal que se haya realizado y violentado.

“El valor del bien jurídico protegido, da el máximo de pena que es permisible imponer, luego de realizar un juicio de ponderación entre los intereses en juego. De ahí que no sea

---

<sup>48</sup> José Gustavo Girón Palles. *Teoría Jurídica del Delito Aplicada al Proceso Penal* (Guatemala; Copyright 2010), 21-22.

lícito, por ejemplo, sancionar el hurto con la pena de muerte, puesto que el bien jurídico propiedad tiene un valor o una ponderación muy inferior al bien jurídico vida. La cuestión por supuesto, es más compleja frente a otros viene jurídicos, pero en todo caso, el juicio de ponderación determina que nunca un bien jurídico tutelado puede ser protegido a través de la privación de un bien jurídico de mayor entidad o jerarquía del autor”.<sup>49</sup>

---

<sup>49</sup> José Luis Diez Ripolles, Esther Giménez-Salinas i Colomer. *Manual de Derecho Penal Guatemalteco*. Parte General (Guatemala; Impresos Industriales S.A. 2001), 538-539.



## **CAPÍTULO 3**

### **EL DELITO DE PORTACIÓN ILEGAL DE ARMA DE FUEGO DE USO CIVIL Y/O DEPORTIVAS**

#### **3.1 Dirección General de Control de Armas y Municiones**

“La Dirección General de Control de Armas y Municiones - también conocida como DIGECAM- es una institución del Gobierno de Guatemala, dependiente del Ministerio de la Defensa Nacional, que tiene como misión autorizar, registrar y controlar la importación, fabricación, almacenaje, compraventa, transporte, tenencia y portación de las armas de fuego y municiones que ingresan, circulan y/o egresan del territorio nacional, a través de la autorización de las licencias respectivas, registro físico e inspecciones, para mantener el inventario nacional (Dirección General de Control de Armas y Municiones, 2012)”.<sup>50</sup>

La creación y el funcionamiento de la DIGECAM se encuentra regulada en la Ley de Armas y Municiones (Ley de Armas y Municiones Decreto 15-2009 del Congreso de la República de Guatemala).

El Director y Subdirector General de Control de Armas y Municiones, será nombrado por el Ministro de la Defensa Nacional (Ley de Armas y Municiones Decreto 15-2009 del Congreso de la República de Guatemala).

---

<sup>50</sup> *Dirección General de Control de Armas y Municiones (2012)*. Recuperado el 1 de marzo de 2013 de <http://www.digecam.mil.gt/quienessomos.html>.

El Departamento de Control de Armas y Municiones -DECAM, como era llamado anteriormente- se crea por medio del Decreto no. 39-89 del Congreso de la República de Guatemala, el 29 de junio de 1989, y ratificado por el entonces presidente constitucional de Guatemala, Vinicio Cerezo Arévalo, el 29 de julio del mismo año (Dirección General de Control de Armas y Municiones, 2012).

Dentro de la Ley de Armas y Municiones en el Artículo 17, capítulo único, título II, del mencionado Decreto, se establece la Dirección General de Control de Armas y Municiones como una dependencia del Ministerio de la Defensa Nacional y en el Artículo 18 se señalan sus funciones (Dirección General de Control de Armas y Municiones, 2012).

Desde su creación hasta la fecha, ha funcionado en cinco sedes distintas (Dirección General de Control de Armas y Municiones, 2012):

- Primera sede: Utilizada de 1989 a 1991, en la sexta avenida y sexta calle de la zona 1 de la ciudad de Guatemala -Palacio Nacional de la Cultura-. Inició aquí sus actividades en un espacio concedido por el Estado Mayor de la Defensa Nacional, hasta el 30 de mayo de 1991. El fundador del departamento fue el coronel de infantería y licenciado en aquel momento, Hugo Edmundo Sing Arzua, quien desempeñó el cargo hasta el 31 de diciembre de 1991.

- Segunda sede: Utilizada de 1991 a 1992 y situada en la once avenida B, 32-46 y zona 5 de la ciudad de Guatemala. En este año el DECAM ya estaba considerado como una dependencia auxiliar del Ministerio de la Defensa Nacional, por lo que su traslado fue obligatorio para dar un mejor servicio a la ciudadanía.

- Tercera sede: Utilizada de 1993 a 1996, en la sexta calle y 3-35 de la zona 10 de la ciudad de Guatemala. En este lugar se encontraba el antiguo Hospital Militar. Inició sus labores el 8 de agosto de 1992 y su traslado tuvo lugar debido a que la sede anterior tenía extensiones de espacio pequeñas, por lo que no había comodidad ni para los trabajadores ni para los usuarios. Además, las armas eran depositadas en bodegas por la misma razón.

- Cuarta sede: Utilizada de 1997 a 2007 y situada en la segunda avenida y 11-02 de la zona 1 de la ciudad de Guatemala. Inició sus funciones en esta sede el 1 de enero de 1997. Se contrata personal civil para que labore en esta dependencia.

- Quinta sede -actual-: Utilizada desde el año 2007 a la fecha. Se encuentra en la doce avenida y 31-09 de la zona 5 de la ciudad de Guatemala. Durante la administración del coronel de artillería Gabriel Sigifrido Juárez Muñoz nace la inquietud del traslado a otra institución, con el objetivo de mejorar el servicio de atención a los usuarios.

La visión de la Dirección General de Control de Armas y Municiones es coadyuvar a la seguridad del Estado de Guatemala a través del registro de control de armas y municiones, en base a lo regulado en ley, con la firmeza necesaria para generar confianza en la sociedad (Dirección General de Control de Armas y Municiones, 2012).

Por otro lado, su misión es autorizar, registrar y controlar la importación, fabricación, almacenaje, compraventa, transporte, tenencia y portación de las armas de fuego y municiones que ingresan, circulan y/o egresan del territorio nacional, a través de la autorización de las licencias respectivas, registro físico e

inspecciones, para mantener el inventario nacional (Dirección General de Control de Armas y Municiones, 2012).

Toda la información recibida por la Dirección General de Control de Armas y Municiones en relación a las armas de fuego y la que ésta deba remitir a la Policía Nacional Civil, al Ministerio Público y al Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala -INACIF-, no tendrá carácter confidencial y podrá ser utilizada por estas instituciones para procesos de investigación policial y penal (Ley de Armas y Municiones, Decreto 15-2009 del Congreso de la República de Guatemala).

La Dirección General de Control de Armas y Municiones debe tomar la huella balística de cada arma para su registro. Para el efecto, debe recoger y retener las ojivas y vainas o cascabillos que arroje la prueba respectiva, para crear el banco digital y físico de huellas balísticas (Ley de Armas y Municiones, Decreto 15-2009 del Congreso de la República de Guatemala).

“El Gabinete de identificación de la Dirección General de la Policía Nacional Civil, el Ministerio Público y el Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala -INACIF-, tendrán acceso para realizar consultas al banco digital de datos de huellas balísticas de la DIGECAM, únicamente para efectos de investigación en los casos en los que se involucre armas de fuego (Ley de Armas y Municiones, Decreto 15-2009 del Congreso de la República de Guatemala)”.<sup>51</sup>

En el caso de las armas que ya cuentan con registro en el DECAM, se deberá solicitar nuevamente su registro en la DIGECAM,

---

<sup>51</sup> Congreso de la República de Guatemala (2009). Ley de Armas y Municiones. Guatemala, Guatemala.

en un plazo no mayor de tres años a partir de la vigencia de la Ley antes mencionada. La DIGECAM realizará el registro correspondiente, en tanto se cumpla con los requisitos establecidos en la misma Ley (Ley de Armas y Municiones, Decreto 15-2009 del Congreso de la República de Guatemala).

### **3.2 Ley de portación ilegal de armas de fuego**

Es la que actualmente regula todo tipo penal y sanciones en cuanto a las armas y municiones en Guatemala, por lo que su título principal, regulado, y vigente es el de la Ley de Armas y Municiones y su Reglamento, Decreto 15-2009 del Congreso de la Republica. La Dirección General de Control de Armas y Municiones (DIGECAM).

Es una dependencia del Ministerio de Defensa que posee una estructura militar, con participación de empleados civiles y militares todos sujetos a los ordenamientos militares, y tienen dos funciones fundamentales; registrar y controlar, se encarga de registrar todas las armas que los particulares voluntariamente presentan para su registro, las empresas de venta de armas, armerías, polígonos, empresas de seguridad privada. Controla la circulación legal de armas, a través de inspecciones obligatorias y opcionales.

El Artículo 22 de la Ley de Armas y Municiones, Decreto 15-2009 del Congreso de la Republica regula: Se crea la Dirección General de Armas y Municiones, en lo sucesivo DIGECAM, como una dependencia del Ministerio de Defensa Nacional. Para el cumplimiento de sus funciones, la Dirección General de Control de Armas y Municiones, podrá crear oficinas auxiliares en cada uno de los departamentos del país.

Las funciones y atribuciones que tiene la Dirección General de Control de Armas y Municiones (DIGECAM) lo regula el artículo 24 de la Ley de Armas y Municiones Decreto Número 15-2009 del Congreso de la República de Guatemala.

- a. Registrar la tenencia de armas de fuego, y extender la constancia correspondiente.
- b. Autorizar, registrar y extender las respectivas licencias para la portación de armas de fuego.
- c. Autorizar, registrar y controlar la fabricación, exportación, importación, almacenaje, des almacenaje, transporte y tránsito de armas de fuego y municiones.
- d. Registrar las armas del Ministerio de Gobernación y todas sus dependencias, tal como lo establece la presente ley.
- e. Registrar las armas de fuego de las instituciones y dependencias de la administración pública que por razones de sus cargos o funciones utilicen armas de fuego, a excepción del Ejército de Guatemala.
- f. Autorizar y controlar el funcionamiento de establecimientos que se dediquen a la comercialización, importación y exportación de armas de fuego y municiones.
- g. Autorizar y controlar el funcionamiento de polígonos de tiro con arma de fuego, armerías y maquinas reacondicionadoras de municiones.
- h. Registrar las huellas balísticas de todas las armas de fuego.
- i. Registrar y autorizar libros y/o almacenamientos de datos electrónicos, de los comercios y entidades deportivas que vendan armas y municiones.
- j. Revisar cuando lo considere necesario, en hora hábil, y por lo menos una vez cada seis (6) meses, el inventario físico de las armas de fuego y municiones que se encuentren en los establecimientos comerciales, y lugares de depósito. Para tal efecto podrá inspeccionar todo el local que ocupe la entidad comercial o depositaria.

- k. Inspeccionar los polígonos de tiro y armerías y sus libros de control, en el momento que lo crea necesario.
- l. Autorizar y supervisar la tenencia y portación de armas de fuego de las empresas privadas de seguridad, entidades bancadas y las policías municipales, en apego a la presente ley y el reglamento respectivo.
- m. Organizar administrativamente su funcionamiento y contratar al personal que requiera para la realización de sus atribuciones y funciones.
- n. Aplicar las medidas administrativas contempladas en la ley, y hacer las denuncias ante la autoridad competente, cuando se tenga conocimiento de la posible comisión de un delito.
- o. Realizar los exámenes técnicos y periciales, a los solicitantes de licencia de portación de armas de fuego, en su primera licencia.
- p. Llevar toda la información estadística relacionada con el registro de armas y municiones.
- q. Colaborar con el Ministerio de Gobernación a diseñar y planificar estrategias, y medidas para erradicar el tráfico y circulación ilícita de armas de fuego en el país.
- r. Recibir, almacenar y custodiar las armas que sean depositadas, ya sea por particulares o por orden judicial.
- s. Emitir el documento que acredite la tenencia de armas.
- t. Realizar el marcaje de las armas de conformidad con la presente ley.

La Dirección General de Control de Armas y Municiones DIGECAM, es la encargada en Guatemala de registrar, por parte del control de todas las armas que se tienen en el sistema de esta dirección, así mismo extender la tarjeta de tenencia correspondiente a toda la ciudadanía que adquiera un arma de fuego y que es tramitada ante esta institución delegada por parte del Ministerio de Defensa. Lo que conlleva a que toda persona actúe en forma legal al hacer constar ante dicha institución la

validez del arma de fuego, y que de acuerdo al uso específico que se le dé a este tipo de armas de fuego, no tenga ningún problema la persona activa para el uso que se le dé ante la población, siempre y cuando se actúe de una forma correcta y en beneficio de la seguridad personal o de otra índole que afecte el vínculo familiar, ya que se adquiere como medida de seguridad para con los que violentan la integridad física y familiar del tenedor del arma de fuego.

Al momento de tener una tarjeta de tenencia se puede diligenciar lo que es la licencia de portación de arma de fuego que es una conducta lícita si se porta el arma de forma legal, puesto que el hecho de portar el arma de fuego genera una conducta más precavida ante la sociedad y ante el patrimonio de la sociedad, puesto que se debe de actuar de una forma adecuada de acuerdo a los derechos y obligaciones que esto genera.

Las personas podrán hacer este tipo de trámites para la respectiva tarjeta y licencia de armas de fuego, en la ciudad capital de Guatemala, esto quiere decir que no toda persona posee el tipo de vida económico no solo para tener y portar un arma de fuego sino conlleva el viajar a la ciudad capital hacer todo este tipo de diligencias que logren tener el arma de una forma legal de acuerdo al actuar en la población y los resultados que estos generen ante las entidades correspondientes que tienen la facultad para reprimir toda conducta que sea ilícita por parte de la persona armada, ya sea de forma legal o ilícita en cuanto a mantener la tarjeta y licencia de portación, que esta segunda tiene como forma de estar vigente la debida revalidación ante la entidad correspondiente que es la DIGECAM, dado que así como se adquiere se tiene la obligación de estarla teniendo en vigencia por el tiempo que la persona pueda costear, por tal motivo toda licencia de arma de fuego vencida tendrá como relevancia y actuar por parte de las entidades que velan por este tipo de

actos, el debido actuar en contra de estas personas de acuerdo a la falta o tipo penal que se cometen, puesto que, así como se dan todas las ventajas para poder adquirir un arma también se debe tener la obligación de poder estarla manteniendo siempre lícita como vínculo legal que debe haber entre persona-autoridades del estado, para que esta relación sea acorde a la planificación del ministerio de gobernación por medio de todas las entidades que se desglosan y que aportan para la disminución de los delitos en la sociedad guatemalteca.

Toda la realización administrativa y material que tiene la entidad respectiva como lo es la DIGECAM, se da través de todos los tipos penales que se emanan de la Ley de Armas y Municiones Decreto 15-2009 de la República de Guatemala, para el fortalecimiento de dicha entidad en cuanto al registro y control de todas las armas de fuego en nuestro país, ya que son tanto personas de nuestro país como personal de entidades del Estado que laboran con armas de fuego y que también deben ser registradas y controladas ante esta entidad que vela por la autorización legal de todo tipo de armas dentro de las ramas que se desglosan de esta normativa legal, y que por ende deben acatar tanto instituciones como personas civiles, los debidos supuestos legales con los que se deben actuar para la realización del bien común en el país.

Que como parte principal en la realización de esta institución por parte de ministerio de gobernación y defensa nacional, es tanto el terminar con la violencia, la portación ilegal de armas de fuego y que también como medidas de seguridad el portar armas de fuego de uso personal como también de uso nacional y la prevención de la violencia tanto hacia la persona que adquiere armas de fuego como las instituciones que como derecho tienen la facultad de portar armas de fuego de acuerdo al tipo de trabajo que hacen ante el Estado de Guatemala, pero ante todo el fomentar la adquisición y control general de las armas las cuales son

utilizadas para fines de seguridad personal y en contra del actuar ilícito delincencial, por tal motivo se les faculta a la portación de las armas de fuego de forma correcta ante su entidad la cual se la extiende como también ante la sociedad de forma ejemplar para las personas que no las utilizan de una forma legal sino también de una forma en el actuar que no es correcto ante la sociedad, instituciones de justicia y los órganos que juzgan las conductas ilícitas en el país.

El Artículo número 26 de la Ley de Armas y Municiones Decreto 15-2009 del Congreso de la Republica regula: la DIGECAM debe tomar la huella balística, de cada arma para su registro; para el efecto debe recoger y retener las ojivas y vainas o cascabillos que arroje la prueba respectiva, para crear el banco digital y físico de huellas balísticas. El gabinete de identificación de la Dirección General de la Policía Nacional Civil, el Ministerio Público, y el Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala -INACIF- tendrán acceso para realizar consultas al banco digital de datos de huellas balísticas de la DIGECAM, únicamente para efectos de investigación, en los casos en los que se involucre armas de fuego.

En el caso de las armas que ya cuentan con registro en el DIGECAM, se deberá solicitar nuevamente su registro en la DIGECAM, en un plazo no mayor de tres (3) años, a partir de la vigencia de la ley, la DIGECAM realizara el aviso correspondiente, en tanto se cumpla con los requisitos establecidos en la Ley.

El Artículo número 25 de la Ley de Armas y Municiones Decreto 15-2009 de Congreso de la Republica regula: Toda la información recibida por la DIGECAM en relación a las armas de fuego, y la que esta deba remitir a la Policía Nacional Civil, al Ministerio Publico, y al Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala -INACIF- , no tendrá

carácter confidencial y podrá ser utilizada por estas instituciones para procesos de investigación policial y penal.

“La reforma al artículo 264 del código procesal penal, se dio a conocer que el Congreso de la Republica, aprobó la prohibición de otorgar una fianza a los reincidentes en “portación ilegal de armas de fuego de uso civil y/o deportivas; tenencia o portación de arma de fuego con número de registro alterado, borrado o no legalmente marcado por la Dirección General de Armas y Municiones (DIGECAM)”.<sup>52</sup>

La estructura por la cual está basada y establecida la Ley de Armas y Municiones, es para el mayor fortalecimiento de la Dirección General de Armas y Municiones -DIGECAM- en cuanto a la prevención que se debe dar en la tenencia y portación, y uso de las armas y municiones en nuestro país, así mismo regula todo tipo de sanciones las cuales toda persona será atribuida con estas, para una mejor conducta y regulación de las normas dentro de la sociedad en cuanto al cumplimiento de la Ley, y que así toda persona haga de manera voluntaria y legal los procedimientos y requisitos por medio de la DIGECAM, los cuales está adquiriendo al momento de hacerse de un arma de fuego, los derechos y obligaciones que se conllevan .

Dicha reforma se apega en si a la conducta ilícita que se da por parte de la población en general, dadas las circunstancias lo que se desea por parte de las instituciones de justicia, es la debida concepción de las armas de fuego, como también la realización de los actos a los cuales toda persona se adhiere para con este tipo de armas de fuego, ya que si bien es cierto un arma de fuego queda a discreción de toda persona la forma en que la va utilizar, no obstante se requiere una legalidad no solo en la

---

<sup>52</sup> <http://www.PNC.gob.gt>. 20 de julio 2016.

tramitación de las armas, sino también en los actos que se generaran en la utilización de estas armas ya sea en defensa propia como también de forma ilícita, que es lo que ha venido a recrear ciertos cambios en tipos penal que dejan mucho que desear en cuanto a la argumentación.

Por tal motivo se reforma este Artículo anteriormente dicho dado que todas las personas tenían la confianza de actuar de forma ilegal las veces que fueran, a sabiendas de que podían pagar una fianza económica que conllevaba la libertad de la persona sin tener que ser procesado de forma que acatará la forma ilegal en su actuar, más bien era un suvenir para seguir realizando más hechos ilícitos ante el Estado.

“Guatemala puso en vigencia nuevas sanciones para quienes sean capturados con armas de fuego sin la licencia respectiva, contempladas en una reforma al Código Procesal Penal aprobada por el Congreso. Luego de la publicación en el Diario de Centroamérica (oficial), la ley que contempla la prisión, de ocho a diez años, en lugar de una fianza económica.

La normativa establece que quienes sean capturados con armas ilegales y que ya hayan sido detenidos en una ocasión anterior por el mismo delito, irán directamente a la cárcel.

Anteriormente, cualquier persona podía pagar una fianza económica y recobrar su libertad si era detenido por las fuerzas de seguridad con armas de fuego sin licencia. La aplicación de esta normativa busca reducir la criminalidad en Guatemala y la proliferación de armas de fuego ilegales, de acuerdo con esta institución, un total de 229.000 armas de fuego siguen en poder de guatemaltecos de forma ilegal al no haber sido actualizado el registro y huella balística. Mientras que otros 155.000 personas cuentan con autorización para el porte de armas, según el Ministerio de la Defensa”.<sup>53</sup>

---

<sup>53</sup> <http://www.Mingob.gob.gt>. 20 de julio 2016.

La finalidad esencial de estos ordenamientos jurídicos a través de las leyes especiales que establecen este tipo de acciones en relación a las armas de fuego y municiones, es que dentro de la ciudadanía se dé un comportamiento de acuerdo a lo que la ley establece, puesto que el actuar de forma ilícita con las armas de fuego serán sancionadas todo tipo de conductas que violenten el bien jurídico de la población y que dañen la integridad de las personas.

Por lo cual, lo que se busca es que una persona civil pueda optar a la tenencia y portación de armas de fuego para la seguridad y protección de su familia o por parte propia, en relación a lo que el Estado de Guatemala disponga mediante sus normas y que todo ciudadano se adecue a ser parte dentro de lo lícito e ilícito, y a lo cual se pueda separar un acto que esté acorde a las leyes, a un acto que sea sancionado por el tipo de falta o ilicitud que se realizó.

En el 2009 entra en vigencia la Ley de Armas y Municiones Decreto 15-2009 del Congreso de la República de Guatemala, lo cual viene a disminuir los actos ilícitos en el actuar de las personas activas, y que como anteriormente se establecía también viene a generar una disciplina más formal para las personas que tienen y que portan un arma de fuego, dado que ahora ya no se establece la fianza que anteriormente se regulaba, sino ahora para todo ese tipo de personas que actúan de una forma ilícita y sean detenidos por las fuerzas de seguridad, se les impondrá una pena directa de ocho a diez años en prisión, dependiendo del tipo penal el cual fue violentado ante la sociedad, norma que viene no solo a perseguir a los delincuentes que no tengan tramitadas sus armas de fuego, sino también aquellas personas que solo tengan una tarjeta de tenencia de arma de fuego, y que por algún descuido o pues con hecho pensado hayan sido detenidas por las autoridades de justicia.

Tipo penal que viene a desglosar una conflictividad en cuanto al perseguimiento del delincuente, como también a la persona activa pero con documentos legales, que una u otra forma adquirió un arma de fuego pero la hizo legal ante la entidad correspondiente.

Que como desventaja para este tipo de personas es que se les está tomando con la misma pena tanto a una persona que no posee una arma legal como a una persona que si la posee legalmente, en cuanto a la diferencia de estas situaciones se da en el ejemplo que a continuación planteamos, que es cuando una persona que tiene un arma de fuego y para utilizarla y manejarla de forma legal se va a la ciudad de Guatemala a tramitar la tarjeta de tenencia que es la primera opción que extiende la DIGECAM para la licitud de dicha arma de fuego, a consecuencia de este trámite, se faculta para la opción dos, ya que se realizó de forma legal la tenencia del arma de fuego, y Dadas las circunstancias de la persona activa también se desea portar el arma de fuego fuera de la residencia sin ningún problema ante las autoridades, lo que establece una clara legalidad en cuanto a estas dos opciones de la obtención del arma de fuego, por tal motivo viene a discrepar el hecho de que el tipo penal se establece en cuanto a la portación ilegal de armas de fuego sin la licencia de portación respectiva.

Esto nos deja una clara desproporción en cuanto a la adecuación de la pena en este tipo penal, porque claramente nos regula la Ley de Armas y Municiones en su Artículo 123, que toda persona que porte armas de fuego sin licencia de portación será ilegal, pero la tarjeta de tenencia no tiene ningún valor en este Artículo puesto que juzgan de manera pareja, a las personas que no poseen ni tarjeta de tenencia ni licencia de portación de armas de fuego, como también a las personas que si tienen una tarjeta de tenencia pero no una licencia de portación que es lo que se toma como el delito para aprender a las personas activas con

armas de fuego, lo que viene a colación el hecho de discrepar en este punto de la ley, puesto que esta regula que la tarjeta de tenencia es legal, es cierto solo dentro de la residencia mas no así fuera de ella, pero si tratamos con los principios generales que nos da nuestra legislación guatemalteca esto debería tener validez para las personas que talvez no actúan de forma legal portando un arma sin licencia, mas no se les debe juzgar por esto sino por el mero derecho que los obliga a cumplir con los requisitos y trámites legales para la obtención de forma lícita el arma de fuego.

Es por ello que no se difiere en cuanto a la reforma que anteriormente se dio en el Código Procesal Penal, en donde establece que ya no hay fianza para este tipo penal que es la portación ilegal de arma de fuego, sino que se tenga una atenuante en cuanto a la pena la cual se regula que es de ocho a diez años, en una de cuatro a seis años para las personas que si bien portan un arma de fuego de forma ilegal, tengan como validez una licencia de tenencia que vendría a generar una mayor jerarquía y que sea tomado en cuenta este tipo de trámite, ya que la tarjeta no se le toma como algo fundamental dentro de este tipo penal, que sea una reforma al Artículo 123 de la Ley de Armas y Municiones Decreto 15-2009 del Congreso de la República de Guatemala, y la creación o adhesión de un nuevo apartado que sea más proporcional en cuanto a la pena y más específico en cuanto al tipo penal del cual se quiere establecer para la persona activa en nuestro país.

Seguido no tomar en cuenta la fianza porque el hecho de crear una atenuante no debe ser visto como una opción de seguir delinquiendo o aquellos que actúan de forma ilegal manejando un arma de fuego, sino que sea proporcional al momento de que los órganos jurisdiccionales, y juzgadores tengan un mejor criterio para la imposición de las penas en

estos tipos penales, que son de mucha relevancia para la vida de las personas en general como también la seguridad personal.

Una de las formas por las cuales los órganos jurisdiccionales establecen una forma de regular con respecto a la portación ilegal de arma de fuego, se da por medio del criterio de oportunidad que es también una causal que aunque no se regule de una forma que establezca la ley, si es utilizado como medio por parte de los juzgadores para dejar en libertad a las personas activas que son arrestadas por las fuerzas de justicia, de modo que toda persona goza de esta facultad de acuerdo al tipo penal el cual se agredió, y de una u otra manera son medidas las cuales se toman como parte de proporcionalidad en la aplicación de la justicia.

### **3.3 El delito de portación ilegal de armas de fuego**

El tipo penal en sí, que se da básicamente por la portación ilegal de un arma de fuego de uso civil y/o deportivas, es el de no portar o poseer una licencia que acredite el arma que se tiene en ese momento como legal, en la realización de detención por dicho suceso. Así mismo la Ley de Armas y Municiones Decreto Número 15-2009 del Congreso de la Republica, establece; que para adquirir un arma de fuego y que se pueda acreditar como legal ante la sociedad, se debe pasar por un procedimiento y diferentes tipos de requisitos, a lo cual el ente encargado para dichos tramites es la Dirección General de Control de Armas y Municiones (DIGECAM).

Que como tal, al facultar a toda persona que quiera legalizar su arma de fuego se le extiende como primera parte, la tarjeta de tenencia de arma de fuego, y por consiguiente, si las personas desean además de tener un arma de fuego con tarjeta de tenencia, una licencia de portación

de arma de fuego, es la segunda fase del procedimiento que las personas deben apersonarse a dicha institución para que se les pueda extender la licencia que con derecho puedan portar el arma de fuego fuera de su morada, sin necesidad de infringir el delito de portación ilegal de arma de fuego.

A lo cual de modo contrario, la ciudadanía con base en algunos sujetos activos que no proceden con estos procedimientos y requisitos los cuales deben fundamentarse para tener y portar un arma de fuego, son los que por principio de ilegalidad, cometen el tipo penal de portación ilegal de armas de fuego, puesto que no tienen ni una tarjeta de tenencia ni una licencia de portación de armas de fuego.

Por tal razón nuestros ordenamientos jurídicos sancionan estos tipos ante la vía penal, puesto que violentan no solo el bien jurídico del pueblo sino también contra la vida, la integridad, la protección y seguridad de las personas y familias, por ende los órganos jurisdiccionales son los encargados de penalizar estos delitos de acuerdo al nivel alto o mínimo de gravedad que se infundo en la población, que como tal, de acuerdo a un criterio razonable y legal en base a las leyes aplicables, se podrán sancionar las penas que se hayan infringido y así mismo ser condenados a cumplir dicha pena, o pues, tener una medida sustitutiva que se adecue al hecho que se realizó.

El derecho a la portación es una garantía constitucional, en virtud de la cual se faculta al titular del mismo, para llevar o traer específicamente un arma de fuego de uso personal, es decir, de las calificadas como civiles o deportivas, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley.

Es decir, el derecho de portar un arma de fuego representa, a favor del sujeto activo, el derecho a desplazarse y movilizarse de un lugar a otro sin la ilegalidad de estar cometiendo un tipo penal, de ahí su importancia y delicada regulación y control, ya que no se trata de cualquier objeto, sino de instrumentos los cuales se puede causar un daño y violentar los bienes jurídico de un país que incluso pueden llegar a causarle la muerte a una persona.

En la segunda edición de lecciones sobre derechos humanos, y garantías de Miguel M. Padilla, especialmente en el capítulo referente a los derechos humanos, con el fin no solo de ubicar la naturaleza jurídica dentro del contexto de los derechos humanos, sino de ubicar el derecho de portación dentro de la clasificación, que a nuestro criterio corresponde por la naturaleza del bien jurídico tutelado, lo cual:

“Resulta obvio entonces considerar la ubicación de este derecho dentro de los Derechos Humanos no Fundamentales, a pesar que la finalidad de la portación, es la protección a la integridad y la libertad esto es la protección a las personas, en tanto que el derecho humano garantizado para ello no es de carácter absoluto e ilimitado, sino relativo en orden a valores superiores del ordenamiento constitucional. Así tenemos que la libertad, la vida y la justicia, son derechos fundamentales y consecuentemente el derecho de portación de armas es un derecho no fundamental, puesto que el hecho de no tener un arma o una licencia de portación, no vulnera ni atenta contra la vida, aun cuando puede darse el caso que una persona podría salvar su vida en legítima defensa, si en el momento de ser arremetida, arbitraria y violentamente por otro, de haber tenido un arma pudo salvar su vida”.<sup>54</sup>

---

<sup>54</sup> Folleto del Instituto Interamericano de Derechos Humanos. Estudios Básicos de Derechos Humanos. 24

Las personas que ejerzan ilícitamente el derecho de portación de armas de fuego, deben obtener la autorización por medio de la dirección correspondiente, previo al cumplimiento de los requisitos establecidos siendo el deber del Estado ejercer el control, de quienes tienen y portan armas para garantizar el debido respeto a la vida, la integridad física, la libertad, seguridad y justicia, de todos los habitantes de la República, como valores supremos inherentes al ser humano y reconocidos en la Constitución Política de la República de Guatemala.

La autorización se da de forma material, mediante el otorgamiento de las licencias de portación de armas de fuego, documento que acredita legalmente a las personas de poder ir de un lugar a otro con armas de fuego permitidas por la ley y que hayan sido previamente registradas por la Dirección General de Control de Armas y Municiones (DIGECAM), el incumplimiento de este requisito para portar un arma de fuego, hace que se incurra en el tipo penal denominado; Portación Ilegal de Armas de Fuego de Uso Civil y/o Deportivas, regulado en el Artículo 123 de la Ley de Armas y Municiones Decreto número 15-2009.

### **3.4 Elementos**

En los siguientes enumerados se describen los tipos de elementos de la presente Ley.

#### **3.4.1 Elemento material**

En este tipo delictivo, la intención del actor de portar armas de fuego sin la debida autorización oficial extendida por la DIGECAM, ya que es sabido que ese tipo de instrumentos son de uso solo autorizado. El elemento material del tipo esta precisamente en la portación, fuera de los límites de la propiedad

del individuo, de más de un arma de fuego sin la debida autorización o licencia.

La finalidad del elemento material se basa en la adecuación de la sanción hacia el sujeto que al no tener licencia de portar arma de fuego fuera de su hogar, está expuesto a que se le sea detenido por portación ilegal de arma de fuego, dadas las circunstancias a las que no ha procedido a través de la dirección correspondiente para que se le acredite la licencia de portación de arma. Dado que al tener una tarjeta de tenencia de arma de fuego, solo abarca mientras se encuentre dentro de su morada, por tal motivo va ser tomado como tipo penal el que porte un arma de fuego y se desplace por toda la ciudadanía sin una licencia que lo ampare para con las instituciones que reprenden este tipo de acciones.

### **3.4.2 Elemento real**

Se genera cuando el actor solamente va cometer este tipo penal si porta más de un arma de fuego, ya que de lo contrario no encuadra dentro del tipo delictivo. El elemento real lo constituyen precisamente las armas que se portan sin dicha licencia. A partir de estos elementos se debe descartar la comisión de este tipo cuando: a) el actor solamente porte un arma de fuego; b) cuando se porte cualquier arma que no sea de fuego; c) cuando el actor porte la licencia respectiva para la portación de dichas armas.

Las armas de fuego que son portadas por las personas son el elemento real que se adecua a la norma que se establece, ya que toda persona que tenga licencia

para portar un arma de fuego no está faltando a su obligación puesto que su derecho es la integridad y protección de su seguridad y la de su familia, en cuanto al bien jurídico vida y por lo cual mediante tenga los procedimientos y requisitos en Ley para portar un arma de fuego, no tiene ningún impedimento con la ciudadanía para utilizarla de la manera lícita mas no ilícita en contra de esta, y que las autoridades no pueden violar ese derecho mientras se tenga una licencia legalmente ante la Ley.

### **3.5 Pena**

Regulada en el Artículo 123 de la Ley de Armas y Municiones Decreto Número 15-2009 del Congreso de la República de Guatemala, la portación ilegal de armas de fuego de uso civil y/o deportivas tiene señalada una pena de ocho (8) a diez (10) años inconvertibles y comiso de las armas.

Este tipo penal tiene dos penas: una restrictiva de libertad, que puede ser de ocho hasta los diez años de prisión, dependiendo de las circunstancias en que se cometa el tipo, y el comiso de las armas portadas ilegalmente, situación que es del todo lógica ya que no puede permitirse que una persona continúe portando un arma sin la licencia respectiva.

El Artículo 123 establece la adecuación de la pena que se le da a la conducta de las personas que no están legalmente autorizadas, por la dirección respectiva, y que la ley regula para que todo procedimiento y requisitos sea mediante la DIGECAM, para la respectiva legalidad del trámite al cual se está sometiendo, es decir, para la portación de un arma se debe tener una licencia

de portación de arma de fuego, ya que si no se estuviera recayendo en el tipo penal antes mencionado que es la portación ilegal de un arma de fuego.

Motivo por el cual la pena que se establece por este tipo penal encaja legalmente para las personas que no tienen una tarjeta de tenencia ni una licencia de portación, a lo cual se le toma con esta pena porque el fin primordial que se está resguardando mediante la protección y seguridad que es la vida de las personas, y que mediante la DIGECAM, se puede legalizar este procedimiento para que el actuar ya sea en defensa o algún problema que se suscita en la población, pueda tomarse para los juzgadores en base al criterio de ellos y las normas las cuales se perturban, y así los órganos tengan fundamentos para tomar criterios y emitir sanciones que sean afines al tipo penal que se sanciona.

## **CAPÍTULO 4**

### **PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD EN EL DELITO DE PORTACIÓN ILEGAL DE ARMA DE FUEGO DE USO CIVIL Y/O DEPORTIVAS CON LICENCIA DE TENENCIA**

#### **4.1 Delito de portación ilegal de arma de fuego de uso civil y/o deportivas con licencia de tenencia**

En el Título II de la Constitución Política de la República de Guatemala, relacionado a los Derechos Humanos y el Capítulo I de Derechos Individuales, se encuentra el reconocimiento a los derechos de tenencia y portación de armas de la forma siguiente: “Tenencia y Portación de Armas. Se reconoce el derecho de tenencia de armas de uso personal, no prohibidas por la Ley, en el lugar de habitación. No habrá obligación de entregarlas, salvo en los casos que fuera ordenado por juez competente. Se reconoce el derecho de portación de armas, regulado por la Ley”.

Como pudo apreciarse en el capítulo anterior, los derechos de tenencia y portación de armas de fuego se han reconocido históricamente en los textos constitucionales guatemaltecos, ubicándoles como fundamentales para el Estado de Guatemala.

Cabe hacer mención que la Constitución también establece dentro de los deberes del Estado, garantizar a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona así como el principio que el interés social prevalece sobre el interés particular. Podría afirmarse, realizando una interpretación

constitucional, que los derechos de tenencia y portación de armas de fuego se reconocen y su ejercicio poseerá los límites establecidos por el interés social y por lo tanto, no podrían ejercitarse de tal forma que ponga en riesgo los derechos de la colectividad y sus intereses, así como la vida, libertad, justicia, seguridad, la paz y el desarrollo de la población.

Como análisis respecto a lo que la constitución regula en su título donde hace mención a los derechos humanos y como tal los derechos individuales, el derecho de tenencia y portación de armas de fuego siempre ha estado establecido como objeto de utilidad para las personas del Estado, teniendo como finalidad velar por la seguridad, protección, integridad y vida de cada una de las personas, como tal, hace mención a la debida utilización de estas, puesto que así como también son de ayuda y protección en la ciudadanía también son objeto de hechos delictivos, que por lo tanto también los órganos jurisdiccionales están a disposición de hacer cumplir las leyes.

La Ley de Armas y Municiones, Decreto Número 15-2009 del Congreso de la República de Guatemala, entró en vigencia el 29 de abril del 2009. Desde hacía años la reforma a la Ley de Armas se planteaba como urgente y necesaria, impulsada en un primer momento por los Acuerdos de Paz.

El Acuerdo sobre Fortalecimiento del Poder Civil y Papel del Ejército en una Sociedad Democrática incluyó el siguiente compromiso.

“De conformidad con el Acuerdo Global sobre Derechos Humanos y para hacer frente a la proliferación de armas de fuego en manos de particulares y la falta de control sobre su adquisición y uso, el Gobierno de la República se compromete a promover la reforma de la Ley de Armas y Municiones a efecto de: a) hacer más restrictiva la tenencia y portación de armas que se encuentran en

manos de particulares, de conformidad con lo previsto por el artículo 38 de la Constitución; b) Otorgar responsabilidad sobre la materia al Ministerio de Gobernación. Lo referente a la tenencia y portación de armas ofensivas se considerará en casos muy excepcionales y calificados para ello, se deberá contar con la opinión favorable del Ministerio de la Defensa”.<sup>55</sup>

Con relación al proceso de reforma de la Ley, la Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala refiere.

“En síntesis: Para la entrada en vigor de una nueva Ley de Armas y Municiones, tuvieron que pasar 10 años desde la iniciativa del Presidente en 1999, tres diferentes Congresos de la República y un sinnúmero de esfuerzos de diversos actores, siendo importante el rol desarrollado durante dicho tiempo por la sociedad civil en la discusión de la reforma”.<sup>56</sup>

Realizando un estudio de las diferentes iniciativas que se presentaron para la reforma de la Ley de Armas y Municiones, desde 1999 hasta el 2009; se puede decir que la reforma giraba alrededor de cuatro puntos fundamentales: a) establecer mayores requisitos para el ejercicio del derecho de portación de armas; b) incorporar contenidos relacionados al tráfico ilícito de armas y municiones tipificándolo como tipo penal de conformidad a varios instrumentos internacionales en materia de armas y municiones, así como incorporar el control sobre todas las figuras relacionadas al tráfico; c) establecer un límite para la adquisición de municiones; y, d) posibilitar el traslado del control de armas y municiones del Ministerio de la Defensa Nacional al Ministerio de Gobernación. La Ley de Armas y Municiones se aprueba buscando con ello lograr el ejercicio de los derechos de tenencia y portación de armas pero sin dejar de

---

<sup>55</sup> Acuerdo sobre el Fortalecimiento del Poder Civil y el Papel del Ejército en una Sociedad Democrática, 29 de diciembre de 1996.

<sup>56</sup> Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala. 29.

privilegiar otros derechos reconocidos constitucionalmente; además se trata con esta Ley de aportar para reducir los índices de criminalidad del país; así como dar cumplimiento a los compromisos establecidos en los diferentes instrumentos internacionales aprobados por Guatemala. El Acuerdo 15-2009 que se emite promulgando así la Ley de Armas y Municiones, que se encuentra en vigencia.<sup>57</sup>

Establece todo lo relacionado a la prevención y registro de las armas de fuego en Guatemala, y por lo tanto, especifica que todo ciudadano, tiene derecho a la tenencia de un arma de fuego, el cual puede gestionar para que sea legal y quede registrado este trámite mediante la DIGECAM, a lo que seguidamente también esta misma dirección con base en el registro de la tenencia del arma de fuego, la persona que quiera obtener una licencia para portar un arma de fuego fuera de su propiedad, debe requerirla en base a los procedimientos y requisitos que extiende la institución, así mismo quedar certificado en cuanto a que además de la tenencia de un arma de fuego dentro de su morada, también pueda desplazarse con un arma de fuego sin necesidad de estar cometiendo un tipo penal como lo establece este cuerpo legal.

La prioridad para lo cual se dio iniciativa a esta Ley, dejando atrás la que le antecedió a este cuerpo legal vigente y quedando reformada, fue por los diversos casos en que el Estado de Guatemala por medio de los actos delictivos de personas que portaban armas sin un registro, tarjeta y licencia del arma de fuego fuera mayormente sancionada por tipos penales a los cuales eran sometidos los ciudadanos e instituciones del Estado.

Así también, otros aspectos entre los Ministerios de Gobernación y Defensa, en cuanto al traslado de las armas de un lugar a otro, pero en sí,

---

<sup>57</sup> Ley de Armas y Municiones. Decreto – 2009.

como mayor finalidad, la protección y seguridad a las personas dentro de la ciudadanía y que cada persona tenga el derecho de proteger su integridad, seguridad y vida, que es lo principal y por lo que vela nuestra Carta Magna, así mismo que la Ley de Armas y Municiones sancione para una mejor conducta dentro del ámbito legal y comportamiento dentro de la población.

“Artículo 1. Naturaleza. La presente ley norma la tenencia y portación de armas y municiones dentro del territorio nacional, en apego a la Constitución Política de la República de Guatemala”.<sup>58</sup>

De ahí se desprende todo el articulado que por una parte regula el ejercicio de los derechos de tenencia y portación de armas, y por otro lado regula todas las actividades relacionadas a armas y municiones, como la importación y exportación, fabricación, compraventa, almacenaje, desalmacenaje, transporte, entre otros.

“Con relación al derecho de tenencia de armas de fuego, la Ley regula en el Artículo 62 lo siguiente: “Tenencia. Todos los ciudadanos tienen el derecho de tenencia de armas de fuego en su lugar de habitación, salvo las que esta Ley prohíba, cumpliendo únicamente con los requisitos expresamente consignados en la presente Ley”.<sup>59</sup>

“Como puede apreciarse esta regulación guarda coincidencia con lo establecido por el Artículo 38 de la Constitución Política de la República: fija el derecho de tenencia para todos los ciudadanos. En cuanto a la categorización de ciudadano por parte de la Ley de Armas y Municiones si existe diferencia, dado que la Constitución reconoce el derecho a todos los habitantes, mientras que la Ley limita el mismo a los ciudadanos”.<sup>60</sup>

---

<sup>58</sup> Ley de Armas y Municiones. Decreto 15 – 2009.

<sup>59</sup> *Ibíd.*

<sup>60</sup> Constitución Política de la República de Guatemala.

Esta regulación de ambas leyes en cuanto al derecho de la tenencia de un arma de fuego, es una forma de hacerle ver a la ciudadanía la forma en la cual las leyes regulan ciertos actos, dirigidos hacia los que por derecho tengan un arma dentro de su propiedad pero también como advertencia hacia la población en cuanto a que ese derecho no puede ser violentado ni usado de forma errónea, dado que las leyes son claras y los encargados de dictar si se está actuando de forma adecuada o no, serán los órganos de justicia.

“La tenencia de armas debe registrarse en la Dirección General de Control de Armas y Municiones. La Ley no exime de la obligación del registro por ninguna razón entendiéndose con ello que el derecho de tenencia de armas de fuego puede ejercitarse siempre y cuando estén registradas las armas objeto de tenencia”.<sup>61</sup>

Para registrar la tenencia es necesario presentar el documento que justifica la propiedad del arma, que únicamente puede ser a través de una factura o del testimonio de la escritura de traspaso. La Ley permitió la posibilidad de registrar la tenencia justificando la propiedad del arma a través de declaración jurada, únicamente durante los seis meses siguientes a que entró en vigencia la Ley, finalizando esta posibilidad en octubre del 2009.

Dentro del procedimiento de registro de la tenencia de armas se regula la obligatoriedad de realizar la toma de huella balística correspondiente, esto se realiza con la finalidad de crear un banco de datos de huella balística que pueda servir de parámetro de comparación cuando por investigación criminal se cotejen huellas balísticas.

---

<sup>61</sup> Dirección General de Control de Armas y Municiones -DIGECAM- dependencia del Ministerio de la Defensa Nacional que sustituyó al DECAM.

En síntesis, el derecho de tenencia de armas de fuego puede ejercitarse por los ciudadanos guatemaltecos, debiendo registrarse las armas objeto de tenencia en la Dirección General de Control de Armas y Municiones –DIGECAM-. Las armas permitidas son aquellas clasificadas en la Ley como de uso civil y/o deportivas y pueden tenerse únicamente en el lugar de habitación.

“El artículo 70 de la Ley de Armas y Municiones regula la portación de armas de fuego de la forma siguiente: “Con autorización de la DIGECAM, los ciudadanos guatemaltecos y extranjeros con residencia temporal o permanente legalmente autorizada, podrán portar armas de fuego de las permitidas por la presente Ley, salvo las prohibiciones contenidas en este cuerpo legal”.<sup>62</sup>

La primera diferencia con la regulación del derecho de tenencia, radica en el establecimiento de los 25 años como la edad mínima para poder ejercitar el derecho. En este caso, pueden portar armas de fuego tanto los ciudadanos guatemaltecos como los extranjeros que tengan 25 años de edad o más.

Por otra parte, también es necesario para el ejercicio de la portación que el interesado obtenga una licencia de portación de armas que ampare su derecho de portación. Esta licencia deberá tramitarse ante la Dirección General de Control de Armas y Municiones y requisito para la obtención de la licencia es la aprobación de varias evaluaciones. Esto último se realiza con la finalidad de garantizar los derechos de otras personas y del mismo interesado.

---

<sup>62</sup> Ley de Armas y Municiones. Decreto 15 – 2009.

“Artículo 75. Evaluaciones. Las licencias de portación de armas de fuego serán extendidas por la DIGECAM, cuando el solicitante demuestre que posee la aptitud para el manejo y conocimientos de las armas de fuego, de tal forma que la portación no represente un riesgo para él mismo, su familia y la sociedad”<sup>63</sup>.

En definitiva, el ejercicio del derecho de portación de armas de fuego supone la necesidad de contar con la autorización estatal por medio de una licencia de portación emitida por la Dirección General de Control de Armas y Municiones; este derecho puede ejercitarse a partir de los 25 años de edad una vez se hayan satisfecho los requisitos establecidos en la Ley, tales como haber aprobado las evaluaciones correspondientes y siempre que las armas de fuego se enmarquen dentro de las clasificadas como de uso civil y/o deportivas.

La facultad legal y derechos que se otorgan mediante la Ley de Armas y Municiones y La Constitución Política de la República de Guatemala, para la tenencia y portación de armas de fuego, a través de los diferentes procedimientos y requisitos que se deben generar mediante la Dirección General de Control de Armas y Municiones DIGECAM, son los que regirán, si todo ciudadano es capaz y está facultado para hacer valer este derecho que la ley desglosa mediante su articulado, para la tenencia y portación legalizada de armas de fuego de uso civil y/o deportivas, por lo cual, no sean tomados estos derechos de una forma delictiva en la sociedad, y no permitir ser tomados por instituciones de justicia como personas delictivas, como lo son sujetos activos que no haciendo este tipo de diligencias en la DIGECAM, puedan no solo tener un arma sino también portando las armas de fuego de forma ilegal y cometiendo actos de delincuencia que afectan a las personas que si están teniendo y portando legalmente sus armas de fuego.

---

<sup>63</sup> *Ibíd.*

A lo cual establece; que todo Artículo que está regulado dentro de la Ley de Armas y Municiones Decreto número 15-2009 del Congreso de la Republica, tiene carácter de protección y seguridad hacia la vida de las personas y el Estado de Guatemala.

Por esto mismo y de acuerdo a la integridad de las personas en el comportamiento dentro de la sociedad y adquiriendo tanto derechos como obligaciones a través de los normativos de Ley y el actuar ante los órganos jurisdiccionales; se debe Reformar el Artículo 123 de este mismo cuerpo legal, en el que establece que el tipo penal el cual comete toda persona que infringe dicho artículo, es el de la portación ilegal de arma de fuego de uso civil y/o deportivas, que no encuadra dentro de los ordenamientos jurídicos legales, puesto que se debería ser más amplio en criterios y acorde a este supuesto que se establece, así mismo, violenta muchas garantías de los ciudadanos y que como real se esté normativo debería de ser sancionado como el Delito de Portación Ilegal de Arma de Fuego con Licencia de Tenencia, la cual pasaría a estar más acorde a lo que la ley y los órganos de justicia sancionan y condenan, ya que la conducta de las personas varían de acuerdo a los actos que realizan, ya sea de voluntad propia o involuntaria.

Dado que la tarea tanto de la DIGECAM, es proporcionar una tarjeta de tenencia mas no una licencia, es por tal razón, que se debería extender una licencia de tenencia, y que seguidamente se pueda optar para una licencia de portación, caso por el cual se han violentado los derechos de las personas, dado que al momento de ser aprehendidos y no porten una licencia de portación, pero si una tarjeta de tenencia, esto hace que la instituciones de justicia no vean esto como algo legal sino ilegal el tener una tarjeta pero no una licencia, lo cual no es bien absorbido por el ciudadano, ya que, si hizo valer su derecho de tener la tenencia de un arma de fuego de forma lícita, y que sean tratados de la

misma forma que las personas que en ningún momento poseen este tipo de tarjeta y licencia, se da una mala adecuación de la norma a la ciudadanía ante las sanciones que son aplicadas dentro del delito de una misma forma, en cuanto a la condena que éstas regulan.

## **4.2 Elementos**

A continuación se describe lo que es la acción, tipicidad, antijuricidad y punibilidad como elementos.

### **4.2.1 La acción**

Es la conducta del ser humano que se da dentro de la sociedad, tomando así comportamientos que derivaran a una acción externa en la que se actué de la forma en que se formuló mentalmente o se pensó, esto es internamente, dado a la mentalidad de la persona, que de acuerdo a los actos que realice o que se consumen son los que serán sancionados y tomados como tipos penales ante los órganos jurisdiccionales.

### **4.2.2 La tipicidad**

Es toda aquella conducta delictiva que se encuentra regulada dentro de los ordenamientos jurídicos, y que van a ser sancionados por los órganos que imparten justicia, de acuerdo al nivel alto o de menor gravedad, pero que se encuentren dentro de los tipos penales que la ley sanciona. Por una parte los juzgadores tienen la potestad de seleccionar o elegir el tipo de delito el cual se va establecer, en cuanto a la conducta delictiva con que se haya actuado dentro de la ciudadanía. Por otra parte, toda persona tiene el derecho de que las leyes le garanticen una sanción la cual se

adecue a la conducta que se está sancionando e implicando como título penal. Y por último, tenemos en que nuestros ordenamientos jurídicos generan de acuerdo a las leyes y sanciones una forma de hacerle ver a la sociedad que de acuerdo a las conductas que se deriven de ellos pueden ser sancionados como tipos penales, a lo cual se hace conciencia a la sociedad para que omitan el actuar delictivo y así no ser tomados como actos que se sancionen ante la ley.

#### **4.2.3 La antijuricidad**

Es una forma de contrariar los ordenamientos jurídicos, debido a los comportamientos que son sancionados de una forma antijurídica, lo cual cabe mencionar que el orden jurídico no está estableciendo la norma de una forma adecuada ante la conducta, debido a que han habido vicios y lagunas en cuanto a la aplicación de la ley, así mismo, el actuar de las personas no deben ser sujetas de sanción sino se tiene una relación o juzgamiento derivado de las normas, que serán aplicadas de acuerdo a que si se está o no, vulnerando el ordenamiento jurídico, de no ser así se estarían violando las garantías constitucionales de los ciudadanos.

#### **4.2.4 La culpabilidad**

Se deriva del comportamiento en que incurre una persona ante el daño de un bien jurídico, que desemboque en una sanción por parte de los órganos jurisdiccionales, y ser tomado a criterio de estos, el tipo penal que se violentó. La culpabilidad se hará efectiva, si se llegare a considerar que no se está actuando de una manera antijurídica hacia los derechos de las personas, de manera que de no ser así, y de llenar todas las expectativas en relación al

tipo penal que se quiere adecuar, se impondrá sanción de forma imparcial llenando todas las formas a las que se sujeta un aprehendido, y que se le pueda culpar de una manera formal.

#### **4.2.5 La punibilidad**

Consiste en el último elemento esencial dentro de los tribunales de justicia, para imponer una pena que sea acorde a la conducta que se sanciona, seguidamente el debido proceso que debe llevar una persona como derecho constitucional, para que se le pueda condenar de una manera en que se hayan agotado todos los requisitos a los cuales son sujetas las personas dentro de los ordenamientos jurídicos.

#### **4.3 Proporcionalidad de la pena**

Actualmente en Guatemala se regula el tipo penal de portación ilegal de arma de fuego de uso civil y/o deportivas, en el Artículo 123 de la Ley de Armas y Municiones Decreto Numero 15-2009, el cual se aplica indistintamente a personas que porten armas, sin licencia de portación de armas de fuego, aunque tengan una tarjeta de tenencia de arma de fuego.

Si una persona tiene tarjeta de tenencia pero no licencia de portación, le es aplicado el mismo artículo, que aquella persona que no tiene una tarjeta de tenencia ni una licencia de portación, lo cual se considera desproporcional ya que las sanciones deben de ser diferentes, porque en el primer caso se afecta en menor grado el bien jurídico tutelado que es la seguridad. En consecuencia, no es proporcional que se aplique el mismo delito y pena a ambos casos, pues se debe aplicar una pena proporcional para cada uno de ellos.

Se debe de crear por parte del Estado de Guatemala a través del Congreso de la República, el tipo penal de Portación Ilegal de Arma de Fuego de Uso Civil y/o Deportivas con Licencia de Tenencia, el cual generaría una pena proporcional a la lesión del bien jurídico tutelado, y mantendría una adecuación en relación al tipo que se infringe, para que así la proporción del tipo sea específico en lo que se está penalizando.

Como referencia podemos citar lo que establece la Ley de Armas y Municiones Decreto Número 15-2009 en su Artículo 123;

- a. Que si hay portación con tenencia la pena es de 8 a 10 años.
- b. Que si hay portación sin tenencia la pena es de 8 a 10 años.

El castigo es igual, por tal razón lo que se propone es lo siguiente.

Debe adicionarse un tipo penal más ajustado a la realidad, en donde el castigo sea proporcional. No sería lo mismo el castigo o la pena por el Delito de Portación Ilegal de Arma de Fuego Sin Tarjeta de Tenencia; que el castigo del Delito de Portación Ilegal de Arma de Fuego con Licencia de Tenencia de Arma de Fuego.

En lo que respecta a este caso hay una desproporcionalidad en cuanto al tipo penal y la pena que se establece, ya que si una persona tiene tenencia de un arma más no portación de ella, son juzgados con la misma pena que la persona que no porta ni tarjeta de tenencia ni licencia de portación de arma de fuego.

Por lo consiguiente se debería incorporar una nueva reforma a la ley para disminuir la pena en la que se pueda tener una proporcionalidad en el Artículo del mismo cuerpo legal que se está juzgando, ya que por lo anteriormente mencionado se tiene un mal enfoque en cuanto a juzgar a

las personas que legalmente posean ya sea una tarjeta de tenencia y que por consiguiente pueden optar a tramitar la licencia de portación de arma de fuego, y que no se les penalice de igual forma que aquellas personas que no hicieron ningún trámite de tarjeta de tenencia y licencia de portación de arma de fuego, ante la Dirección General de Control de Armas y Municiones -DIGECAM-.

“La proporcionalidad responde a la idea de evitar una utilización desmedida de las sanciones que conllevan una privación o una restricción de la libertad, para ello se limita su uso a lo imprescindible que no es otra cosa que establecerlas e imponerlas exclusivamente para proteger bienes jurídicos valiosos. La proporcionalidad suele estudiarse desde dos sentidos, el amplio y el estricto, pero este último se encuentra recogido dentro del primero. Por tanto, la proporcionalidad en sentido amplio engloba tres exigencias:

1. La exigencia de adecuación a fin: implica que bien el juez o el legislador tiene que elegir la medida o sanción que sea adecuada para alcanzar el fin que la justifica. Para ello han de tener en cuenta el bien jurídico que se tutele. La pena óptima ha de ser cualitativa y cuantitativamente adecuada al fin, 2. La exigencia de necesidad de pena: si se impone una pena innecesaria se comete una injusticia grave, para que la pena sea necesaria tiene que darse 3 requisitos: (los últimos dos dirigidas sobre todo al legislador, al juez solo en la medida en que tiene que individualizar).

a. La exigencia de menor injerencia posible o de intervención mínima: es decir, la sanción que se imponga ha de ser la menos grave posible de las que tengamos a disposición. Este requisito ha de exigirse tanto en el momento de la culminación de la pena abstracta (o determinación en abstracto de la pena: 10 a 15 años) como en la fijación de la pena en concreto (11 años), b. La exigencia de fragmentariedad: lo que significa que al legislador penal no le compete castigar todos los delitos sino sólo aquellos que vayan contra bienes jurídicos susceptibles de protección penal y que solo se recurre al DP frente a los ataques más graves e intolerables, c. La exigencia de subsidiariedad: quiere decir que el Derecho Penal solo ha de intervenir de manera residual, cuando se demuestre que el resto de mecanismos del Orden Jurídico han fracasado en la tutela de un bien jurídico agredido. En primera

instancia nunca debe intervenir el Derecho Penal, sólo en última ratio.

3. La proporcionalidad en sentido estricto: se exige básicamente al juez para que este realice un juicio de ponderación o valoración donde valore la carga o gravedad de la pena (la cual tiene que venir dada por determinados indicios: gravedad conducta, bien a proteger, etc.) y el fin que persigue con esa pena".<sup>64</sup>

La Proporcionalidad de la Pena, se caracteriza por mantener una igualdad de derechos y obligaciones en relación a las penas que se regulan, y que son anuentes de ser aplicadas por los órganos jurisdiccionales, a medida que la conducta de las personas en sociedad si bien son actos delictivos que deben ser sancionados y de acuerdo al bien jurídico que se haya violentado, debe adecuarse dentro de la justicia la conducta delictiva con el tipo penal el cual se va establecer, caso por el cual se estaría actuando de forma imparcial por parte de los juzgadores, motivo por el cual no se estarían sustentando los derechos de garantías que tiene todo ciudadano, en cuanto a la generación de un tipo penal e imputación de una pena, que vaya de acuerdo al hecho ilícito que se infringió, mas no así que se imponga un tipo y que conlleve una pena que no encuadre en la realidad de los actos, por los órganos que imparten justicia no emitan proporcionalidad en la pena, que como ya lo establecíamos, no sean parciales por parte de estos mismos.

Es por ello, que en el Delito de Portación Ilegal de Arma de Fuego, que establece el Artículo 123 de la Ley de Armas y Municiones Decreto 15-2009 de la República de Guatemala, no encuadra dentro de la proporcionalidad de la pena que se regula, dado que toda persona debe ser valorada de acuerdo a la conducta que ha realizado dentro de la sociedad, y las formas por las cuales ha obtenido la tenencia del arma de

---

<sup>64</sup> *El principio de proporcionalidad y los derechos fundamentales*, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, tercera edición, 2007.

fuego, así como lo regula esta ley en su articulado, el cual se debe dar un procedimiento que se considera legal ante el ordenamiento jurídico, ya que se da a través, de la Dirección General de Control de Armas y Municiones DIGECAM, es por ello, que al ser implicado en un tipo penal de portación ilegal de arma de fuego no se está valorando el actuar de una persona dentro de la realidad de lo que es legal e ilegal.

Es por ello, que la proporción de la pena se debería de generar partiendo de lo que se regula, y que no encuadra para la ciudadanía que sufre este tipo de sanciones, partiendo de una sanción de la pena más adecuada a lo que el tipo penal refiere, como lo sería; el Delito de Portación Ilegal de Arma de Fuego con Licencia de Tenencia, esto conllevaría a una mejor proporción de la pena y encajaría dentro del marco del orden jurídico, en cuanto, a que las penas ya no fueran desproporcionales, sino reguladas a lo que en la realidad y de manera jurídica se estaría sancionando por parte de las instituciones de justicia.

#### **4.4 Pena**

Regulado en el Artículo 123 de la Ley de Armas y Municiones, comete el Delito de Portación Ilegal de Armas de Fuego de Uso Civil y/o Deportivas, quien sin licencia de la DIGECAM o sin estar autorizado legalmente porte armas de fuego de las clasificadas en esta ley como de uso civil y/o deportivas o de ambas clases. El responsable de este tipo penal será sancionado con una pena de prisión de ocho (8) a diez (10) años, inconvertibles y comiso de las armas.

Este tipo penal deriva dos penas: Una restrictiva de libertad, que puede ser desde los ocho a diez años de prisión, dependiendo de las circunstancias en que se comete el tipo, y el comiso de las armas

portadas ilegalmente, situación que es adecuada para no permitir que las personas anden portando ilegalmente armas de fuego.

En cuanto al delito de portación ilegal de arma de fuego de uso civil y/o deportivas, es un tipo penal de acción, toda vez que se comete con la simple portación de armas de ese tipo sin la licencia respectiva. Es preciso indicar que el tipo penal se comete aun y cuando se tenga la tarjeta de tenencia respectiva, ya que la misma solo autoriza poseerla dentro de los linderos de la propiedad del tenedor, mas no le autoriza para portarla fuera de ellos, lo cual se convierte en un hecho punible.

Lo que se desea plantear para una mejor proporcionalidad de la pena, en relación al delito de portación ilegal de armas de fuego, es que la pena de este articulo sea adecuado a la conducta de los ciudadanos de una forma proporcional entre el comportamiento que realizan las personas que portan armas de fuego y la sanción de la pena, que no obstante está violando el bien jurídico tutelado de la ciudadanía.

Dado que se debe crear o adherir un artículo con un tipo penal que vaya más acorde a la pena, la cual estarían sujetas las personas activas, mediante un Delito de Portación Ilegal de Arma de Fuego de uso Civil y/o Deportivas, con Licencia de Tenencia, y una pena que se ajuste más a la sanción que se le está implicando, de manera que al momento de portar consigo una licencia de tenencia de arma de fuego, se pueda tomar como tipo el hecho de que no se porte una licencia de portación, ya que las circunstancias del hecho hacen saber que de forma legal se adquirió o se porta una licencia de tenencia de arma de fuego, y ya no solo una tarjeta de tenencia, que como bien explicábamos solo limita a los portadores de arma de fuego, ya que solo representaba tener el arma dentro de su propiedad, pero fuera de ella sin una licencia de portación es sancionada como delito.

El portar una licencia de tenencia de arma de fuego encuadra más dentro de la realidad de la ciudadanía, por las circunstancias a que están sujetas las personas en cuanto a la acción en una conducta voluntaria o involuntaria, que limitan así los derechos y obligaciones las cuales se faculta por medio de los ordenamientos jurídicos, al no cumplirse con este derecho constitucional que tiene la población, mermaría la posibilidad de no ser sancionado de una forma justa y adecuada de la pena, que actualmente se excede en cuanto a la regulación de la condena.

La creación del artículo al cual se hace mención respecto a que la pena no se ajusta en el encuadramiento del tipo penal, es la del artículo 123, que como primer paso, tenemos el artículo el cual debe ser sancionado para las personas que al no poseer tarjeta de tenencia y licencia de portación, la pena que se les debe imponer de acuerdo a la ley es de ocho a diez años, porque de una manera u otra son los que actúan con ilegalidad al no diligenciar por medio del ente respectivo, las armas que porten y hacer el registro que se establece en este cuerpo legal, que a su vez afectan la vida e integridad de las personas con actos de manera delictiva sin tener un respaldo de licitud.

Artículo 123. Portación Ilegal de Armas de Fuego de Uso Civil y/o Deportivas. Comete el delito de portación ilegal de armas de fuego de uso civil y/o deportivas, quien sin licencia de portación de la DIGECAM o sin estar autorizado legalmente porte armas de fuego de las clasificadas en esta Ley como de uso civil, deportivas o de ambas clases.

El responsable de este delito será sancionado con prisión de ocho (8) a diez (10) años, inconvertibles y comiso de las armas.

Como segundo paso, tenemos la creación o adhesión del Artículo 123 Bis, en el que se establece la pena proporcional que se encuadra a la

realidad de la ciudadanía, debido a la legalidad con que se actúa para la tenencia y portación de un arma de fuego, que no es un objeto cualquiera, que como tal en base a la seguridad y protección de la integridad de la población y el bien jurídico, se procede con el diligenciamiento que deben llevar la armas para su registro, lo cual haga que se les extienda por parte de la DIGECAM, las licencias respectivas, para un mejor actuar no solo de parte de la población, también por los órganos jurisdiccionales y ordenamientos jurídicos que son los encargados de emitir condenas de una forma razonada y con criterio, que vaya apegada a la Ley.

Artículo 123 Bis. Portación Ilegal de Armas de Fuego de Uso Civil y/o Deportivas, con Licencia de Tenencia. Comete el delito de portación ilegal de armas de fuego de uso civil y/o deportivas con licencia de tenencia, quien sin licencia de portación de arma de fuego, pero si porte una licencia de tenencia de la DIGECAM, se le sancionara con una pena más ajustada y proporcional a la del artículo que antecede.

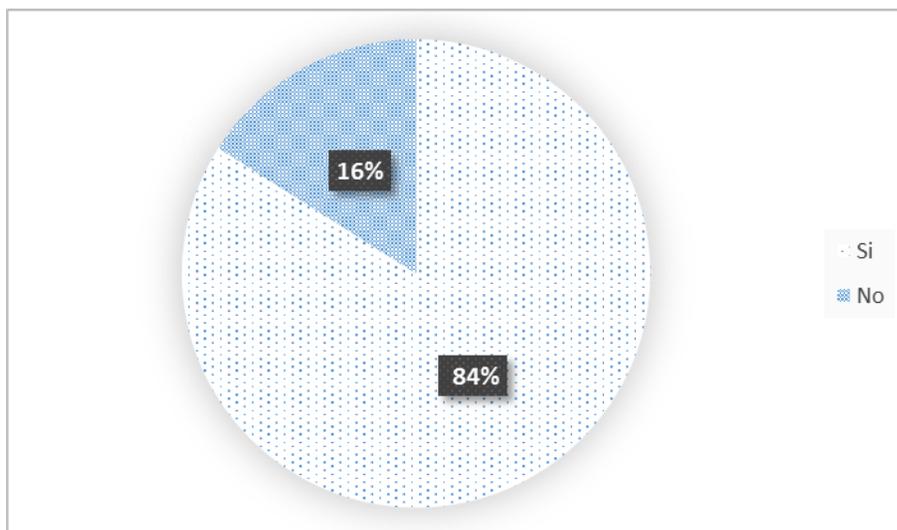
El responsable de este delito será sancionado con prisión de cuatro (4) a cinco (5) años, conmutables y comiso de las armas.

#### **4.5 Análisis de resultados de las encuestas presentadas a funcionarios y profesionales del derecho concedores del tema**

El presente capítulo consiste en encuestas realizadas a funcionarios y profesionales del derecho, como lo son la defensa pública penal, el ministerio público y juzgados del organismo judicial, así como también abogados particulares, ya que son tanto instituciones como profesionales vinculados a los ordenamientos jurídicos que nos rigen, y que nos establecen leyes con índole de responsabilidad en cuanto a las conductas que se tienen hacia la sociedad. El presente instrumento tiene como objeto obtener información para apoyar la presente investigación y llegar a establecer conclusiones legítimas en relación a lo que es el

principio de proporcionalidad penal en el delito de portación ilegal de armas de fuego de uso civil y/o deportivas en Guatemala. Que a consecuencia de ciertas irregularidades dentro de la Ley de Armas y Municiones Decreto Número 15-2009 del Congreso de la República de Guatemala, en el Artículo 123 donde establece que el delito de portación ilegal de arma de fuego sin licencia de portación se pena de ocho a diez años de prisión inconvertibles, debe de regularse una atenuante donde la penalización sea de cuatro a cinco años de prisión, dado que se establecerá un tipo penal el cual sea más idóneo para la persona que actúa de forma ilegal tramitando los requisitos correspondientes para el aval de la obtención del arma de fuego, por esto mismo la investigación va realizada a las instituciones concededoras que saben sobre los beneficios que tendrían este tipo de modificaciones a dicho Artículo.

**GRÁFICA 1**  
**¿Está de acuerdo que en Guatemala se autorice legalmente a los particulares, tarjeta de tenencia de armas de fuego de uso civil y/o deportivas en su residencia?**

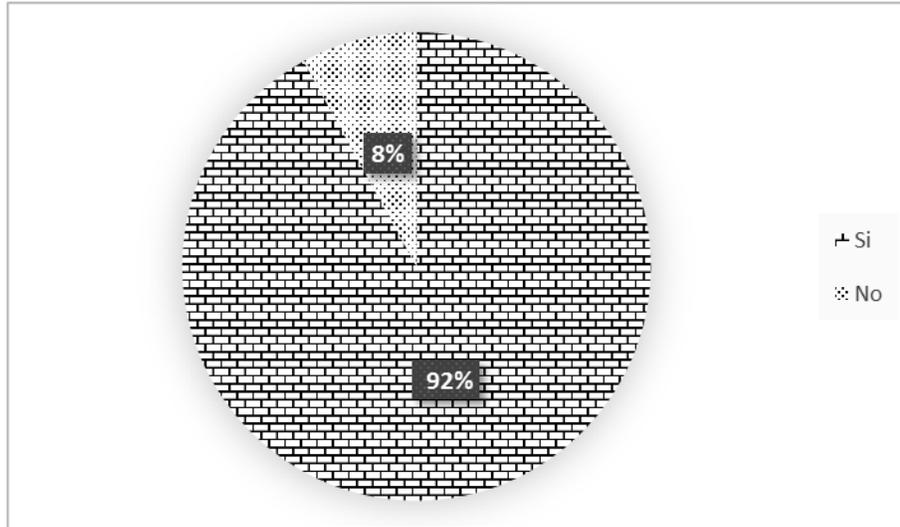


**Fuente:** Investigación de campo. 2016.

A la primera pregunta realizada a los profesionales del derecho, conocedores del tema, en relación a que en Guatemala se autorice legalmente a los particulares una tarjeta de tenencia de armas de fuego en la residencia de la persona que adquirió el arma, el criterio de las personas encuestadas fue positiva de acuerdo a lo que la ley establece en la actualidad, ya que se hace referencia a que se sujetan las personas encuestadas a que la tarjeta de tenencia si debe establecerse dentro de la residencia para aquellas persona que tengan en su poder una arma de fuego. Es por ello que si una persona teniendo un arma de fuego y haciéndola legal mediante el trámite que se realiza para adquirir una tarjeta de tenencia de arma de fuego ya puede actuar de forma lícita ante la ciudadanía.

## GRÁFICA 2

¿Está de acuerdo que en Guatemala se autorice legalmente a los particulares, licencia de portación de armas de fuego de uso civil y/o deportivas, fuera de su residencia?

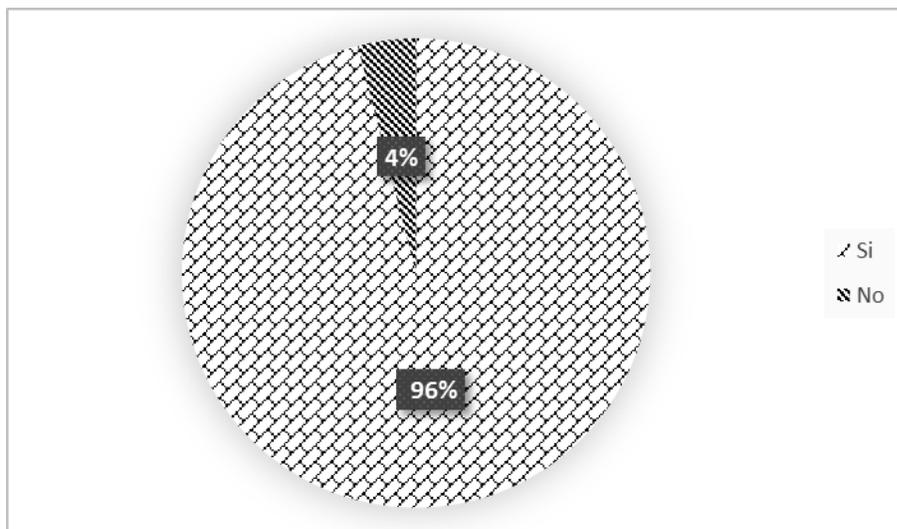


Fuente: Investigación de campo. 2016.

A la segunda interrogante los profesionales del derecho concededores del tema, en relación a la licencia de portación de arma de fuego, respondieron positivamente a la pregunta planteada, esto quiere decir que si el sujeto activo desea portar su arma de fuego fuera de su residencia es legal que lo haga, solo que diligenciando de igual forma que se tramita la tarjeta, se debe tramitar la licencia de portación de arma de fuego y así legalmente portarla sin ningún inconveniente fuera de la residencia, que es lo que los encuestados tomaron como positivo a manera que se coincide con que debe hacerse legalizado el trámite para no cometer ningún delito por la falta de esta licencia en el sujeto activo.

### GRÁFICA 3

**¿Está de acuerdo que en Guatemala se sancione penalmente a los particulares, que posean armas de fuego de uso civil y/o deportivas, en su residencia sin la tarjeta legal de tenencia respectiva?**

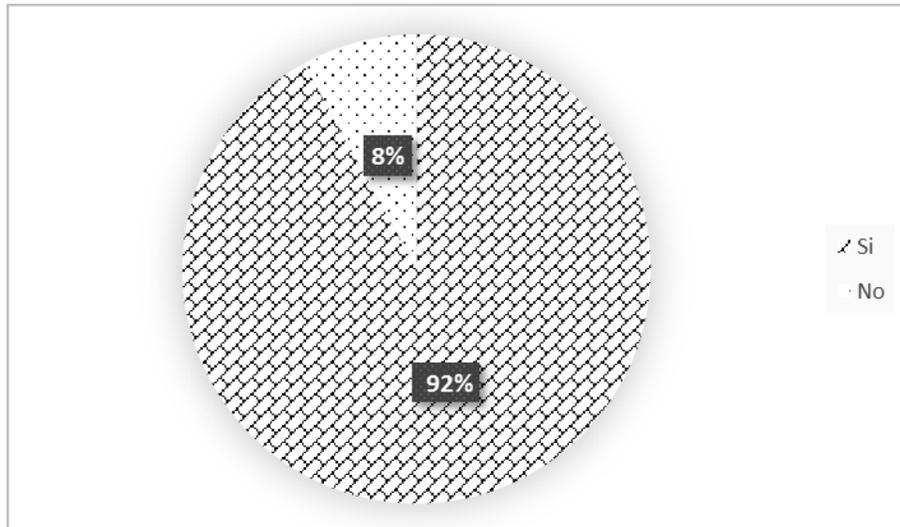


**Fuente:** Investigación de campo. 2016.

Al tercer cuestionamiento los profesionales del derecho conocedores del tema, respondieron con un porcentaje mayor que la Ley de Armas y Municiones Decreto 15-2009 del Congreso de la Republica de Guatemala, establece que hay una tarjeta y una licencia para cada tipo de conducta el cual norma como tipo penal la portación ilegal de arma de fuego, esto hace referencia a que si se desea tener un arma dentro de la residencia se debe tener una tarjeta de tenencia de arma de fuego, puesto que si no se tiene este tipo de documento se está realizando una conducta ilícita, que es a lo que los encuestados establecen como mayor porcentaje el hecho de que se actúa de forma ilegal.

#### GRÁFICA 4

¿Está de acuerdo que en Guatemala se sancione penalmente a los particulares, que porten fuera de su residencia armas de fuego de uso civil y/o deportivas, sin la licencia legal respectiva?

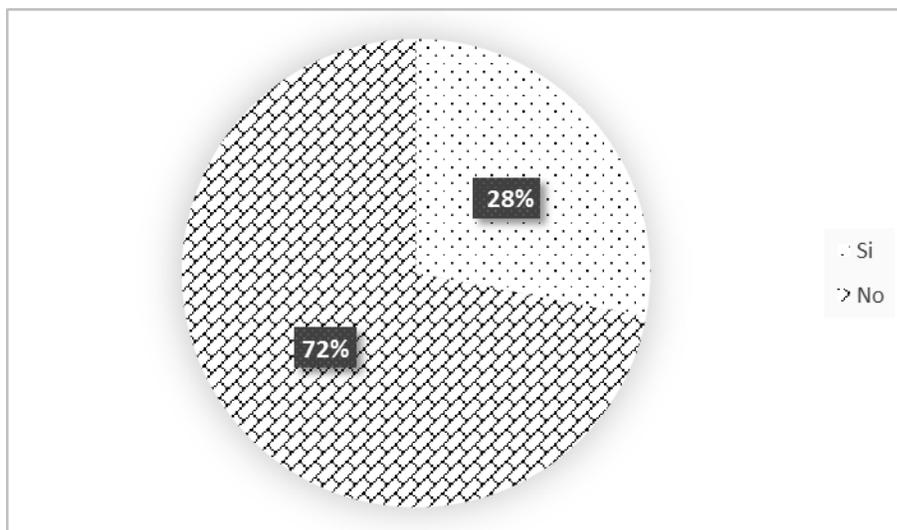


Fuente: Investigación de campo. 2016.

A la cuarta interrogante los profesionales del derecho conocedores del tema, respondieron que de igual forma será si la conducta humana se hace externa, dado que para este tipo de normativo penal hace referencia a que se violenta el bien jurídico de la persona, en consecuencia a que el ostentar este tipo de armas es una responsabilidad que conlleva la persona que adquiera y porte un arma de fuego ya sea dentro o fuera de su residencia, lo que a consecuencia vendría a dar lo que los encuestados establecen como un acto ilícito ante la ciudadanía por la forma ilegal de portar el arma de fuego fuera de la residencia.

## GRÁFICA 5

**¿En el artículo 123 de la ley de armas y municiones actualmente se sanciona en la misma proporción la portación ilegal de armas de fuego de uso civil y/o deportivas, si se tiene o no tarjeta de tenencia de armas?  
¿Está de acuerdo usted con eso?**

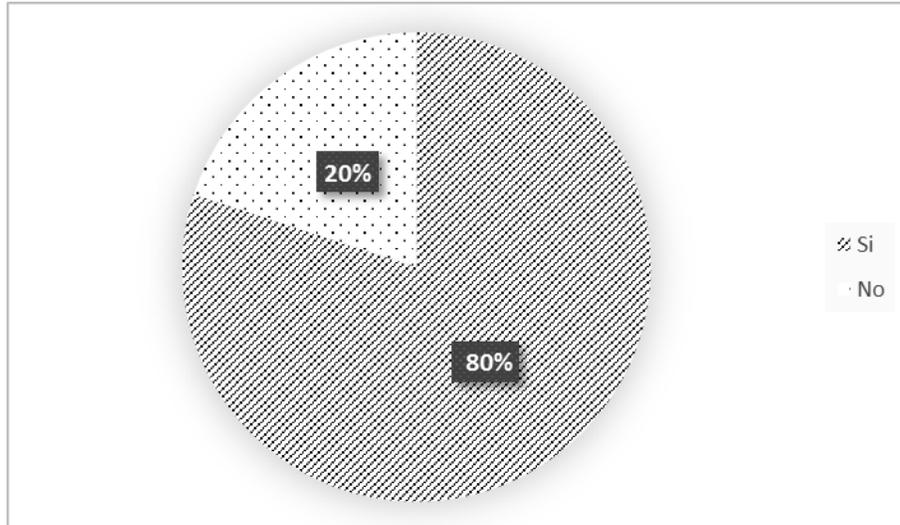


Fuente: Investigación de campo. 2016.

A la quinta pregunta los profesionales del derecho, conocedores del tema, establecieron en que la Ley de Armas y Municiones Decreto Número 15-2009 del Congreso de la República de Guatemala, establece en su Artículo 123 que hay portación ilegal de arma de fuego cuando no se porta la licencia que se extiende por parte de la Dirección General de Control de Armas y Municiones -DIGECAM- esto quiere decir que ya se porta con una tarjeta de tenencia de arma de fuego, motivo por el cual el artículo no especifica ciertas conductas que a su vez son en contra del sujeto activo con arma de fuego, puesto que se le hace referencia solo a que se porte de manera ilegal el arma de fuego, conducta que está bien definida y que se sabe cuál es la falta, motivo por el cual un gran porcentaje de los encuestados no están de acuerdo con lo que establece el artículo mencionado.

## GRÁFICA 6

¿Considera que al sancionar de la misma forma ambas conductas, se violenta el principio de proporcionalidad penal?

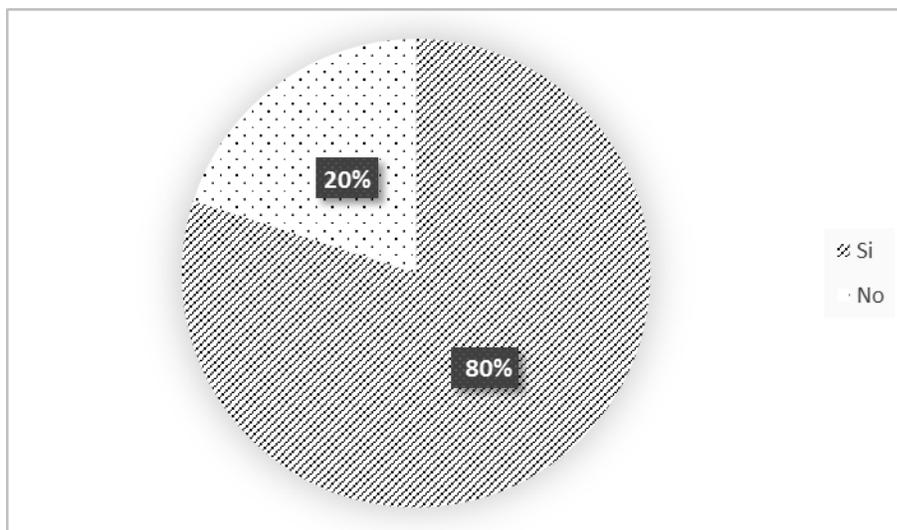


Fuente: Investigación de campo. 2016.

Al sexto cuestionamiento los profesionales del derecho conocedores del tema, mencionan que se le toma de forma igualitaria el hecho de que ya se tenga una tarjeta de tenencia, que como bien sabemos no es lo mismo que una licencia para portarla fuera de la residencia, pero se debería de ameritar una atenuante para este tipo de personas que realizaron el tramite respectivo ante dicha institución, y motivo por el cual no debería ser tomado de igual forma en el mismo Artículo o más bien ser específico y con criterio el relacionado artículo, que es lo que la mayoría de encuestados manifestó, dado que estas instituciones tienen el deber de ser proporcionales en cuanto a la aplicación de las penas de acuerdo a los principios de derecho que se establecen en nuestras normas.

## GRÁFICA 7

**¿Está de acuerdo que en el tipo penal actual de portación ilegal de arma de fuego de uso civil y/o deportivas regulado en el artículo 123 de la ley de armas y municiones con la portación ilegal con tarjeta de tenencia, se afecta más al bien jurídico tutelado (seguridad), que con la portación ilegal con licencia de tenencia?**

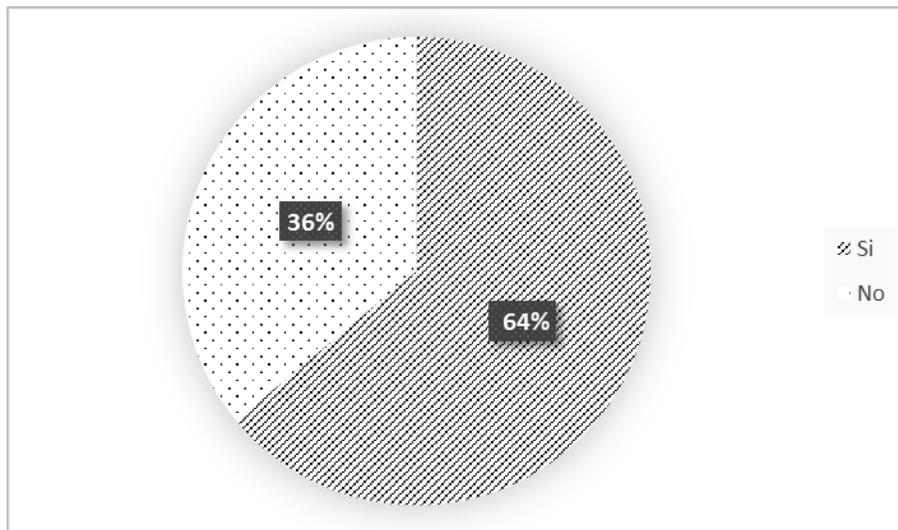


**Fuente:** Investigación de campo. 2016.

A la séptima interrogante los profesionales del derecho conocedores del tema, hacen mención a que en relación a la encuesta de acuerdo a la pregunta que se les planteo, a la mayoría de los funcionarios, establecieron que si afecta más el bien jurídico tutelado el tener una tarjeta de tenencia, puesto que como se hacía referencia a la pregunta anterior, el Artículo de portación ilegal de arma de fuego, no aclara en sí que la tarjeta tenga un valor en cuanto a que se hace el mismo trámite que una licencia, por esto mismo afecta a las personas dado que se les toma de la misma forma con las personas que adquieren armas de forma ilícita y no tienen ni una tarjeta de tenencia ni una licencia de portación ante la entidad correspondiente, por lo que hacen mención a que es más factible o se le tome con mayor valor el que se tenga una licencia de tenencia de arma de fuego, para una mejor seguridad al bien jurídico tutelado del sujeto activo.

## GRÁFICA 8

**¿Está de acuerdo que la portación ilegal de armas de fuego de uso civil y/o deportivas con tarjeta de tenencia y la portación ilegal con licencia e tenencia sean sancionadas penalmente de manera distinta, de acuerdo al principio de proporcionalidad, pues afectan de manera distinta al bien jurídico tutelado?**

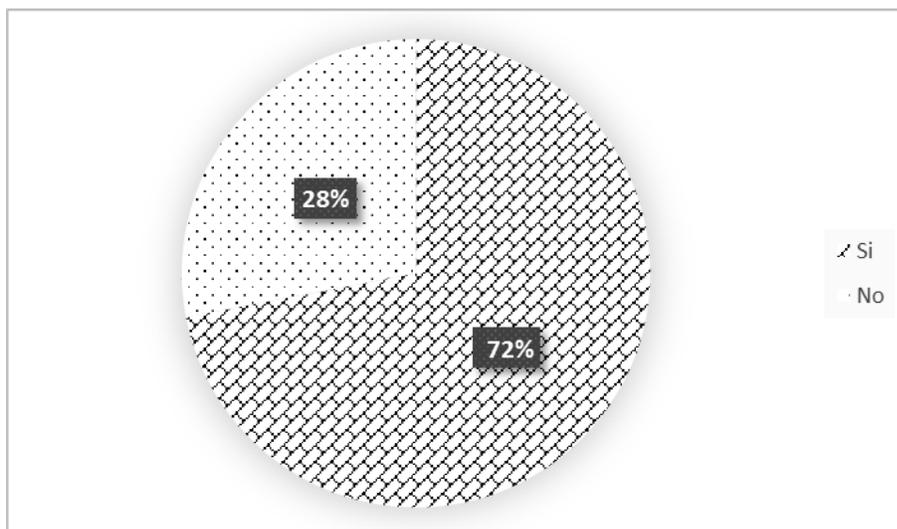


**Fuente:** Investigación de campo. 2016.

A la octava pregunta los profesionales del derecho, conocedores del tema, respondieron en su mayoría que si queremos tener una proporcionalidad de las penas este sería uno de los casos que como primer análisis, se está violentando este principio el cual mantendría una desproporción en relación a la pena que está regulado actualmente, puesto que no se maneja ningún principio de proporcionalidad a la hora de juzgar este tipo de conductas, dado que la pena esta citada de ocho a diez años de prisión en relación a lo que se juzga como primordialmente que es solo la portación ilegal de las armas de fuego, y que no se tiene un criterio para aplicar una medida que favorezca al sujeto activo que violente este tipo penal actual, ya que también una parte encuestada difiere de este tipo de conductas y que hace mención a que es lo que se establece y regula en la ley y por tal motivo es lo que se está juzgando acorde al tipo penal violentado.

## GRÁFICA 9

**¿Está de acuerdo con que respetando el principio de proporcionalidad penal se tipifique y sanciones de manera separada y distinta la portación ilegal de armas de fuego de uso civil y/o deportivas con tarjeta de tenencia y en otro artículo con licencia de tenencia?**

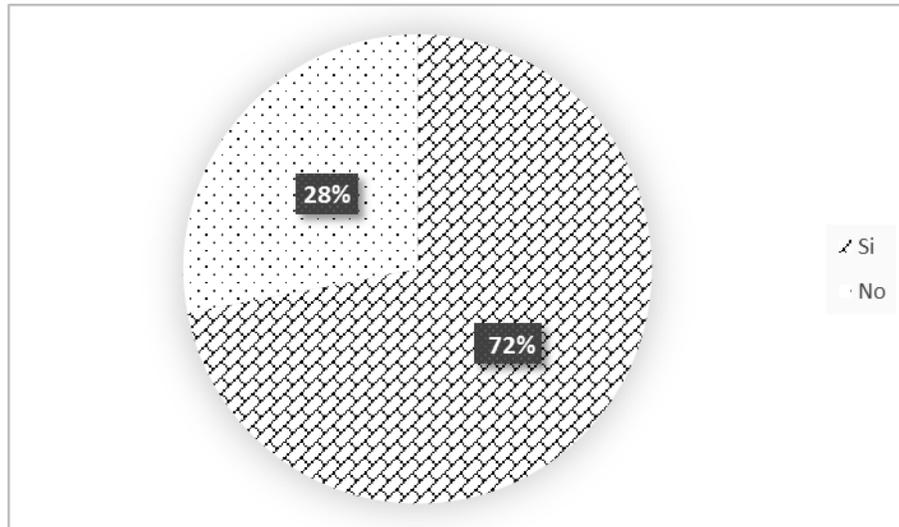


**Fuente:** Investigación de campo. 2016.

A la novena pregunta a los profesionales del derecho conocedores del tema, mencionaron que se hace relevancia a la proporcionalidad penal, que dado que toda ley tiene como prioridad normar conductas que sean ilícitas en la sociedad y por tal motivo fueron establecidas y creadas por los legisladores, a lo que da seguidamente es el criterio y principios para imponer pena por parte de los órganos jurisdiccionales mediante los jueces que son los encargados de analizar y ser cautelosos y analíticos para la imposición de las penas, es por ende que ellos como los encargados de imponerles delitos a las personas que realizaron conductas ilícitas ante la sociedad, deben de tener proporción a la hora de penalizar dichos tipos penales, y es por lo que la mayoría de encuestados se sujetó para que se regulen los diferentes tipo penales en distinto artículo.

### GRÁFICA 10

**¿Considera que se debe modificar la ley de armas y municiones, creando el tipo penal de Portación ilegal de armas de fuego de uso civil y/o deportivas, con licencia de tenencia respectiva, con una pena de 4 a 5 años de prisión?**



**Fuente:** Investigación de campo. 2016.

A la décima interrogante a los profesionales del derecho conocedores del tema, la pregunta que hace referencia a la creación, modificación, adhesión o cualquier relación que se tenga para el tipo penal el cual se encuentra establecido en el Artículo 123 de la Ley de Armas y Municiones Decreto Número 15-2009 de la República de Guatemala, así mismo cabe resaltar que la mayoría encuestada está de acuerdo en cuanto a la promoción de esta medida para dicho artículo, puesto que sería más favorable para dichas instituciones el criterio por el cual se guíen para la aplicación sintetizada de los tipos penales los cuales se hayan violentado y de igual manera sea de una manera más favorecida para los órganos jurisdiccionales la imposición de las penas, ya que por lo que se vela es la imparcialidad y los principios por los cuales se rigen y más aún si se debe ser proporcional al momento de juzgar un delito el cual no esté bien explícito.

#### **4.5.1 Resumen conclusivo del trabajo de campo**

Del trabajo de campo realizado a los profesionales del derecho conocedores del tema, se puede evidenciar en cuanto a las encuestas de investigación de campo, se tienen como finalidad el aporte crítico del diagnóstico realizado, de tal manera que se logre desarrollar una conclusión verídica respecto al tema que se establece de acuerdo a las preguntas realizadas y el objetivo el cual se desea obtener con estas encuestas.

Seguidamente hacemos un pequeño resumen conclusivo del análisis anteriormente comentado de las personas encuestadas y como punto principal dieron su conocimiento y criterio hacia el tema planteado. En relación a las diez preguntas realizadas a los conocedores del tema al título el cual se estableció en este instrumento fundamental para la realización de la información la cual se requiere para este tipo de estudio de investigación. Nos deja como referencia que un mayor porcentaje de las personas encuestadas está de acuerdo a la idea de una reforma en relación al título de tesis y a lo cual se quiere llegar en relación al cambio dentro de la ley de armas y municiones en el Artículo 123, la cual deja entredicho que debe darse una iniciativa para dicha reforma que haga demostrar el cambio que debe generarse en cuanto a un cambio de principios o criterios a juzgar a las personas activas con armas de fuego.

El otro porcentaje de encuestados que no están de acuerdo en cuanto a una reforma de dicha Ley, se da más en que la Ley regula este tipo de normativas y que hacen referencia a que el artículo es concreto en lo que desea normas hacia la persona que comete el ilícito penal, otras establecieron en que habrían que

darse muchos procesos para que se diera dicho cambio y que a lo cual no desean que haya un cambio en la ley más que seguir normando lo que está establecido actualmente.

Esto nos deja un estudio en el cual en base a lo investigado, nos deja claro que cierto porcentaje se encuentra cómodo con este tipo de delito el cual está regulado con la pena, la cual en base a todo el análisis hecho nos dice que no hay una proporcionalidad en este tipo de penas que deja este tipo penal muy abierto en cuanto a la regulación de la pena, dado que a la persona activa se le toma o se le generaliza como una persona normal que adquiriera y porte un arma de fuego de forma ilícita.

La cual no es prudente para toda persona que desee adquirir este tipo de armas ya que si no se especifica muy bien el tipo penal y la pena la cual se va establecer y que sea acorde a lo que en verdad se quiere sancionar, siempre habrá una desproporción, la cual deja como último punto de vista, que se debe reformar el Artículo 123 de la Ley de Armas y Municiones Decreto Número 15-2009 del Congreso de la República de Guatemala, adhiriendo o creando un nuevo tipo penal que establezca una portación ilegal de arma de fuego con licencia de tenencia de arma de fuego, con una atenuante de pena de 4 a 5 años de prisión, y así poder lograr una variante más específica en cuanto al ilícito e ilícito que se comete dentro de este tipo de conductas. Lo que se logra de forma positiva de este estudio de campo es que el mayor porcentaje está a favor de este cambio en la Ley citada, y así ayudar a ciertas instituciones al momento de sancionar a la persona activa.

#### **4.6 Propuesta de Reforma**

##### **Decreto número 01-2017 Congreso de la República de Guatemala**

Que la Constitución Política de la República de Guatemala reconoce el derecho de tenencia y portación de armas de uso personal no prohibidas de conformidad con lo regulado en una ley específica.

##### **Considerando:**

Que es deber del Estado ejercer el control de quienes tienen y portan armas para garantizar el debido respeto a la vida, la integridad física, la libertad, la seguridad y justicia de todos los habitantes de la República, como valores supremos inherentes al ser humano y reconocidos en la Constitución Política de la República de Guatemala.

##### **Considerando:**

Que la proliferación de armas de fuego en la sociedad guatemalteca pone en riesgo la vida e integridad física de la mayoría de habitantes de la República, debido a la relación existente entre hechos violentos y armas de fuego, lo que hace necesario que se regulen las formas y medios por los cuales una persona puede ejercitar sus derechos de tenencia y portación de armas de fuego, de conformidad con lo establecido en la presente ley.

##### **Considerando:**

Que Guatemala es firmante de las convenciones de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, Decreto Número 36-2003 del Congreso de la República; Convención Interamericana contra la Fabricación y el tráfico Ilícito de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y otros Materiales Relacionados, a causa de los efectos perjudiciales de todas estas actividades para la seguridad de los Estados

del mundo en general, donde Guatemala se comprometió a generar las medidas Legislativas necesarias para erradicar el tráfico ilícito de armas de fuego y municiones; establecer el control y penalización correspondiente.

**Por Tanto:**

El ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171 literal a) de la Constitución política de la República de Guatemala,

**Decreta:**

**Artículo 1.** Se reforma el Artículo 123 de la Ley de Armas y Municiones.

**Artículo 2.** Se adhiere el Artículo 123 Bis en la misma ley, lo cual queda establecido de la siguiente manera: **Artículo 123 Bis. Delito de Portación Ilegal de Armas de Fuego de Uso Civil y/o Deportivas, con Licencia de Tenencia.** Comete el delito de portación ilegal de armas de fuego de uso civil y/o deportivas con licencia de tenencia, quien sin licencia de portación de arma de fuego, pero si porte una licencia de tenencia de la DIGECAM, se le sancionara con una pena más ajustada y proporcional a la del artículo que antecede.

El responsable de este delito será sancionado con prisión de cuatro (4) a cinco (5) años, conmutables y comiso de las armas.

**Artículo 3. Vigencia.** El presente decreto entrara en vigencia ocho días después de su publicación en el diario oficial.

## CONCLUSIONES

1. Se determina que el tipo penal del delito de tenencia y portación ilegal de arma de fuego de uso civil y/o deportivas en Guatemala, es un tipo de conducta que se sujeta y depende de las circunstancias de como suceden, por lo que el análisis debe darse desde la concepción, creación, acción, y terminación de la figura penal y de acuerdo a ello la penalización de la conducta.
2. Los principios fundamentales del Derecho Penal, son los que regulan las penas y que se derivan de conductas ilícitas que se encuentran establecidas de manera específica dentro de los tipos penales, que a la vez deberían de juzgarse de manera proporcional y no como se juzgaban y penalizaban en las épocas donde las normas no eran cumplidas de una manera acorde a las garantías procesales de los sindicados.
3. En base al principio de proporcionalidad el delito de portación ilegal de arma de fuego de uso civil y/o deportivas, denota la necesidad de que se modifique en la regulación vigente el Decreto Numero 15-2009 Ley de Armas y Municiones del Congreso de la República de Guatemala, y así lograr una adecuación de la norma hacia las personas que porten de forma ilegal un arma de fuego, pero que tengan en vigencia una tarjeta de tenencia.
4. El principio de proporcionalidad es el que se desea aplicar al tipo penal de portación ilegal de arma de fuego de uso civil y/o deportivas, consiste en sustituir la tarjeta de tenencia actual, por la de una licencia de tenencia, para que la persona que incurra en este delito sea juzgada con otra pena,

precedente a una evolución constitucional del hecho pues al existir una licencia de tenencia preliminar, daría lugar a encuadrar el delito en otro tipo penal.

## RECOMENDACIONES

1. Los órganos de justicia por medio de la Policía Nacional Civil -PNC- y los juzgados de paz correspondientes deben de actuar con respecto al tipo penal que se violenta y detener a los sujetos activos que porten armas ilegalmente, que sin una tarjeta de tenencia o licencia de portación, sean sancionadas de acuerdo al delito que se está transgrediendo.
2. El órgano jurisdiccional correspondiente, debe de mantener una discrecionalidad en cuanto a la imposición de penas, ya que al tipificarse la licencia de tenencia y al principio de proporcionalidad, estos tipos penales, tendrán una adecuación de la pena de acuerdo a las circunstancias del hecho.
3. En cuanto a la imposición de la pena del delito de portación ilegal de arma de fuego, se debería modificar para que ello sea adecuada y que sea proporcional a la gravedad del hecho ilícito ya que la licencia de tenencia denota que el arma no fue adquirida ilegalmente.
4. El Organismo Legislativo, a través de una iniciativa de ley esta con la capacidad de modificar, crear o adherir en este caso el Artículo 123 Bis de la Ley de Armas y Municiones Decreto Numero 15-2009 del Congreso de República de Guatemala, estableciendo una pena de acuerdo a la gravedad del hecho, por lo que podría quedar de cuatro a cinco años de prisión conmutables, por el delito de: Portación Ilegal de Arma de Fuego con Licencia de Tenencia.



## BIBLIOGRAFÍA

- Congreso de la República de Guatemala. *Ley de armas y municiones*. (Decreto 15 – 2009) Guatemala: Congreso de la República de Guatemala, 2009.
- . Constitución Política de la República de Guatemala. Guatemala: Congreso de la República de Guatemala, 2009.
- Dirección General de Control de Armas y Municiones <http://www.digecam.mil.gt/quienessomos.html> (03 de noviembre 2016).
- Diez Ripolles, José Luis y Esther Giménez-Salinas i Colomer. *Manual de derecho penal guatemalteco*. Guatemala: Impresos Industriales, 2001.
- De León Watland, Mayda Alejandra. Alcances y limitaciones de los derechos a la tenencia y portación de armas de fuego en Guatemala a la luz de la jurisprudencia de la corte de constitucionalidad: *acuerdo sobre el fortalecimiento del poder civil y el papel del ejército en una sociedad democrática*. Tesis de licenciatura en ciencias jurídicas y sociales, UMG. Guatemala: UMG, 1996.
- De Mata Vela, José Francisco y Héctor Aníbal De León Velasco. *Derecho penal guatemalteco*. Guatemala: Ediciones Magna Terra Editores S.A., 2011.
- Gonzales Cauhape- Cazaux, Eduardo. *Apuntes del derecho penal guatemalteco. La teoría del delito*. Guatemala: Ediciones Ramón Enrique Recinos. 2006.
- Girón Palles, José Gustavo. *Teoría jurídica del delito aplicada al proceso penal*. Guatemala: s.d.e., 2010.
- López Pénate Evelia Albertina. Violación al principio de legalidad en el delito de portación ilegal de armas de fuego de uso civil y/o deportivas contenido en la nueva ley de armas y municiones, (Decreto 15-2009). *Instituto Interamericano de Derechos Humanos*. Tesis en licenciatura en ciencias jurídicas y sociales, USAC. Guatemala: USAC, 2012.
- Ministerio de Gobernación. <http://www.mingob.gob.gt> (20 de agosto 2016).



Policía Nacional Civil. <http://www.pnc.gob.gt> (20 de agosto 2016).



Vo. Bo.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Margarita Pérez Cruz', written over a horizontal line.

Margarita Pérez Cruz.  
Bibliotecaria General.  
CUNOR.



## **ANEXOS**





Encuesta presentada a profesionales del derecho, conocedores del tema.

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE  
C.C.J.J. Y S.S. ABOGADO Y NOTARIO**

Encuesta que ayudara a la obtención de resultados dentro del trabajo de tesis de graduación del bachiller Juan José Molina Oliva, en el tema que lleva por nombre:

**“PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD PENAL EN EL DELITO DE TENENCIA Y PORTACION DE ARMA DE FUEGO DE USO CIVIL Y/O DEPORTIVAS EN GUATEMALA”**

1. ¿Está de acuerdo que en Guatemala se autorice legalmente a los particulares, tarjeta de tenencia de armas de fuego de uso civil y/o deportivas en su residencia?

SI\_\_\_\_\_ NO\_\_\_\_\_ Por qué?

---

---

2. ¿Está de acuerdo que en Guatemala se autorice legalmente a los particulares, licencia de portación de armas de fuego de uso civil y/o deportivas, fuera de su residencia?

SI\_\_\_\_\_ NO\_\_\_\_\_ Por qué?

---

---

3. ¿Está de acuerdo que en Guatemala se sancione penalmente a los particulares, que posean armas de fuego de uso civil y/o deportivas, en su residencia sin la tarjeta legal de tenencia respectiva?

SI\_\_\_\_\_ NO\_\_\_\_\_ Por qué?

---

---

4. ¿Está de acuerdo que en Guatemala se sancione penalmente a los particulares, que porten fuera de su residencia armas de fuego de uso civil y/o deportivas, sin la licencia legal respectiva?

SI\_\_\_\_\_ NO\_\_\_\_\_ Por qué?

---

---

5. ¿En el artículo 123 de la ley de armas y municiones actualmente se sanciona en la misma proporción la portación ilegal de armas de fuego de uso civil y/o deportivas, si se tiene o no tarjeta de tenencia de armas? ¿Está de acuerdo usted con eso?

SI\_\_\_\_\_ NO\_\_\_\_\_ Por qué?

---

---

6. ¿Considera que al sancionar de la misma forma ambas conductas, se violenta el principio de proporcionalidad penal?

SI\_\_\_\_\_ NO\_\_\_\_\_ Por qué?

---

---

7. ¿Está de acuerdo que en el tipo penal actual de portación ilegal de arma de fuego de uso civil y/o deportivas regulado en el artículo 123 de la ley de armas y municiones con la portación ilegal con tarjeta de tenencia, se afecta más al bien jurídico tutelado (seguridad), que con la portación ilegal con licencia de tenencia?

SI\_\_\_\_\_ NO\_\_\_\_\_ Por qué?

---

---

8. ¿Está de acuerdo que la portación ilegal de armas de fuego de uso civil y/o deportivas con tarjeta de tenencia y la portación ilegal con licencia de tenencia sean sancionados penalmente de manera distinta, de acuerdo al principio de proporcionalidad, pues afectan de manera distinta al bien jurídico tutelado?

SI\_\_\_\_\_ NO\_\_\_\_\_ Por qué?

---

---

9. ¿Está de acuerdo con que respetando el principio de proporcionalidad penal se tipifique y sancione de manera separada y distinta la portación ilegal de armas de fuego de uso civil y/o deportivas con tarjeta de tenencia, y en otro artículo con licencia de tenencia?

SI\_\_\_\_\_ NO\_\_\_\_\_ Por qué?

---

---

10. ¿Considera que se debe modificar la ley de armas y municiones, creando el tipo penal de Portación ilegal de armas de fuego de uso civil y/o deportivas, con licencia de tenencia respectiva, con una pena de 4 a 6 años de prisión?

SI\_\_\_\_\_ NO\_\_\_\_\_ Por qué?

---

---

# USAC CUNOR

Universidad de San Carlos de Guatemala  
Centro Universitario del Norte



El Director del Centro Universitario del Norte de la Universidad de San Carlos de Guatemala, luego de conocer los dictámenes de la Comisión de Trabajos de Graduación de la carrera de:

## LICENCIATURA EN CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES, ABOGACIA Y NOTARIADO

Al trabajo titulado:

TESIS

**PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD PENAL EN EL DELITO DE TENENCIA Y PORTACION DE ARMA DE FUEGO DE USO CIVIL Y/O DEPORTIVAS EN GUATEMALA**

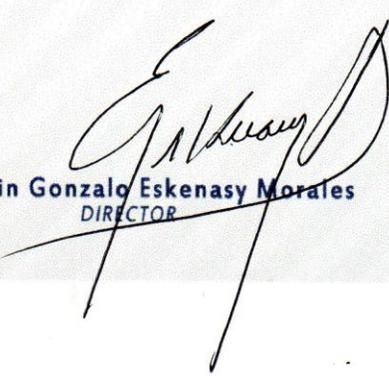
Presentado por el (la) estudiante:

**JUAN JOSÉ MOLINA OLIVA**

Autoriza el

# IMPRIMASE

Cobán, Alta Verapaz 22 de Febrero de 2017.

  
Lic. Erwin Gonzalo Eskenasy Morales  
DIRECTOR

